



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CALCA-CUSCO, PERÍODO 2013-2014**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. Miranda Paz, Aurelio

LIMA -PERÚ

2018

Asesor de Tesis:

Asesor:

Dr. Juvenal Fernández Medina

Jurado Examinador:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Presidente

Dr. Pedro Gustavo Flores Peña

Secretario

Dra. Luisa Dominga Escobar Delgado

Vocal

Dedicatoria

Dedico, el presente trabajo de investigación científica, a mi esposa María Salome Illanes la Villa, por haberme permitido culminar con la carrera profesional de derecho; a mis hijos Alberto, María Liz, José Carlos y Washington Miranda Illanes por haberme brindado un constante apoyo moral durante los ciclos de estudio que demandó la carrera profesional.

Agradecimiento

Agradezco a la universidad Privada TELESUP, por darme la oportunidad de estudiar a pesar de las dificultades de trabajo, a nuestros docentes y asesores, que desde un inicio nos han brindado su apoyo para coronar la carrera profesional de Derecho.

Declaratoria de autenticidad

Miranda Paz, Aurelio estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, sede ODE Cusco; declaro que el trabajo académico titulado “Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad Provincial de Calca-Cusco, período 2013-2014”.

Presentada, en 108 folios para la obtención del título académico de Abogado es de nuestra autoría.

Por lo tanto declaramos lo siguiente:

- Hemos mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No se ha utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico.
- Somos conscientes de que nuestro trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor nos sometemos a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, julio del 2018

Bach. Aurelio Miranda Paz

Resumen

El propósito de la presente investigación fue conocer los casos de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Calca-Cusco en el periodo 2013-2014, para lo cual se desarrolló un estudio con diseño no experimental, descriptivo, sobre una población constituida por los casos de corrupción de funcionarios que fueron denunciados por el Ministerio Público y por la procuraduría, es así que se pudo tener conocimiento de 7 casos de corrupción de funcionarios en la provincia de Calca durante el mencionado periodo de tiempo, siendo la muestra de 01 caso extraído de la población. Para el recojo de la información se utilizó la técnica del análisis documental haciendo uso de una ficha de recolección de datos sobre corrupción de funcionarios públicos en función de los delitos tipificados en el Nuevo Código Procesal Penal, instrumento que fue validado por expertos y sometido a análisis de fiabilidad.

Los resultados de la investigación nos permiten afirmar que los casos de corrupción de funcionarios se incrementa con el transcurrir del tiempo durante un periodo de gobierno municipal, lo cual nos permite inferir la condición de intención deliberada de cometer delitos en contra del Estado presentándose múltiple tipicidad de delitos por parte de los funcionarios, la misma que se agrava o incrementa con el transcurrir del tiempo en la gestión por ausencia de sanciones como la pena privativa de libertad efectiva y no suspendida o condena condicional.

Palabras clave: Corrupción de funcionarios, cohecho, delito, función pública

Abstract

The objective of the present investigation was to determine the frequency of cases of corruption of officials in the provincial municipality of Calca, in the period 2013-2014, for which a study was developed with a simple and non-experimental descriptive design on a population constituted by cases of corruption of officials denounced by the Public Prosecutor's Office and by the Attorney General's Office, so that 32 cases of corruption of officials in the province of Calca could be known during the aforementioned period of time. of 08 cases extracted from the population. For the collection of information, the documentary analysis technique was used, using a data collection form on corruption of public officials based on the crimes established in the New Code of Criminal Procedure, an instrument that was validated by expert judges and subject to reliability. Analysis.

The results of the investigation allow us to affirm that the frequency of cases of official corruption increases with the passage of time during a period of municipal government, which allows us to infer the condition of deliberate intention to commit crimes against the State. Multiple typicity of offenses by officials, which worsens or increases with the passage of time in the management.

Keywords: Corruption of officials, bribery, crime, public function.

ÍNDICE DE CONTENIDO

TESIS.....	II
ASESOR DE TESIS:.....	II
JURADO EXAMINADOR:	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
ÍNDICE DE FIGURAS:.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. Planteamiento del problema	15
1.2. Formulación del Problema.	21
1.2.1 Problema general.....	21
1.2.2 Problemas específicos	21
1.3. Justificación y aportes del estudio.....	21
1.4. Objetivos de la investigación.....	23
1.4.1 Objetivo General	23
1.4.2 Objetivos Específico.....	23
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	24
2.1 Antecedentes de la investigación	24
2.1.1 Antecedentes nacionales	24
2.1.2 Antecedentes internacionales:.....	36
2.2 Bases teóricas	45
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	73

CAPITULO III MÉTODOS Y MATERIALES	75
3.1 Hipótesis de la investigación	75
3.1.2 Hipótesis general	75
3.2 Variable.....	75
3.2.1 Definición Conceptual	75
3.2.2 Definición Operacional:	75
3.2.2.1 Operacionalización de variables	77
3.3 Nivel de investigación	78
3.4 Diseño de investigación	78
3.5 Población y muestra de estudio	79
3.5.1 Población	79
3.5.2 Muestra	79
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	79
3.6.1 Técnicas.....	79
3.6.2 Instrumentos	79
3.7 Validación y confiabilidad del Instrumento.....	80
3.8 Métodos de análisis de datos.....	80
3.9 Desarrollo de la Propuesta de Valor.....	80
3.10 Aspectos deontológicos (ética).....	81
CAPITULO IV RESULTADOS	82
4.1 DESCRIPCIÓN.	82
CAPITULO V DISCUSIÓN.....	85
CAPITULO VI CONCLUSIÓN.....	88
CAPITULO VII RECOMENDACIÓN.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXOS.....	95
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	96

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN	97
ANEXO 3. CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS ..	98
ANEXO 4. MATRIZ DE DATOS.....	100
ANEXO 5. CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	101
ANEXO 6. RESOLUCIÓN N° 91: CASACIÓN CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Frecuencia de corrupción de funcionarios

Tabla 2: Delito por Abuso de Autoridad

ÍNDICE DE FIGURAS:

Figura 1: Abuso de autoridad.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación, se realiza en momentos especiales, que la provincia de Calca-Cusco y el resto del país, está sumida en problemas de flagrante corrupción de funcionarios, y la asunción de autoridades municipales elegidas cada cuatro años, no siempre con la voluntad de servir al pueblo, sino de servirse a sí mismos; es por ello que decidimos trabajar sobre el tema de investigación: “Corrupción de Funcionarios en la Municipalidad Provincial de Calca-Cusco, período 2013-2014”

En este contexto, a nivel de la provincia de Calca, muchos procesos sobre actos de corrupción de funcionarios se encuentran en investigación por el Ministerio Público; y el Poder Judicial; autoridades nacionales, como presidentes, gobernadores, regionales, alcaldes provinciales y distritales, gerentes, tanto regionales como municipales están en procesos de investigación preliminar, preparatoria y otros con prisión preventiva de libertad con condenas diversas por estos actos de corrupción de funcionarios.

La investigación, esclarecimiento y conocimiento, de los actos de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Calca- Cusco 2013-2014 , por todos conocida, es cierto que no tiene cuando acabar; sin embargo a pesar de todo lo que está sucediendo a nivel de corrupción cuasi generalizada; es posible poner en marcha un proceso de erradicación de esta lacra social, que no es congénita ni está en nuestros genes como indica Peña Nieto Presidente de México; corrupción que es posible combatirla; y al final del trabajo de investigación, elaborar las conclusiones y recomendaciones necesarias, para lograr con el tiempo “Hombres nuevos para un Calca nuevo y por tanto para un Perú mejor”.

La investigación consta de VII capítulos:

El primer capítulo, recoge el problema de investigación el cual se concreta en la formulación del problema, asimismo se expone la justificación que da lugar a que se realice la investigación y los objetivos generales y específicos que guían la investigación.

El segundo capítulo denominado Marco Teórico contiene los antecedentes de trabajos de investigación que son sustento de la investigación, así como las bases teóricas acerca de corrupción de funcionarios, como también los términos básicos que constituyen el marco conceptual de la investigación

.

El tercer capítulo, denominado Métodos y Materiales, manifiesto que el presente trabajo por la naturaleza del diseño no lleva hipótesis estudio, con su correspondiente Operacionalización, el nivel y diseño de investigación; la variable de estudio va con su correspondiente operacionalización el nivel y diseño de investigación, así mismo están consignadas la población y muestra sobre la que se desarrolla la investigación, las técnicas e instrumentos empleados en la recolección de datos y los métodos empleados en el análisis de datos.

.

El cuarto capítulo contiene los resultados de la investigación que se organizan en resultados de carácter descriptivo respecto de la Variable de estudio, así como del objetivo general de investigación.

El quinto capítulo, desarrolla la discusión de los resultados de la investigación que contiene el contraste de los resultados con los antecedentes y el marco teórico desarrollados en la misma.

En el sexto capítulo se expresan las conclusiones a las que se arribaron en la investigación.

El séptimo capítulo recoge las recomendaciones que permiten mejorar aspectos concretos de la situación referida a la corrupción de funcionarios.

Finalmente se presentan las referencias bibliográficas y los anexos de la investigación.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Ambito Nacional

El tema de la corrupción de funcionarios, si bien es cierto, que esta denominada lacra de la corrupción es un tema que siempre ha existido; pero que el pueblo peruano , ha dejado pasar por desapercibido, el trasfondo de este fenómeno, ya que las esferas políticas y el periodismo comprado y subyugado al poder central no posibilitaron que el pueblo se informara de este denominado fenómeno social, que hoy en día conocemos, podemos argüir con mayor claridad que debido a las investigaciones del Ministerio Público, se vienen conociendo muchos actos de corrupción de escala nacional , de tal forma que el Perú en estos momentos está considerado en rojo en la lucha anticorrupción a nivel internacional (El Comercio, 2018,p.5)

El marco Legal, del planteamiento del problema de investigación, sobre corrupción de funcionarios en la municipalidad de Calca- Cusco-2013-2014; está determinada primeramente por la Constitución Política del Estado en su Art. 1° dice: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El Art. 2° (toda persona tiene derecho) Inc. 5 ,23 Y 24 literales c, d, e, f; que indica: A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El inc. 23 referida a la legítima defensa; el literal C del inciso 24, dice: No hay prisión por deudas. El literal d, dice: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. El literal e, dice: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado

judicialmente su responsabilidad y el literal f, dice: Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El marco legal en el Código Procesal penal, sección IV, sobre Corrupción de funcionarios, en su Art. 393°.- Cohecho pasivo propio indica: El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepte a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.

Igualmente el Art. 394° del Código Penal con respecto al Cohecho Pasivo Impropio dice: El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal. P.37

El Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N° 06-2017-JUS Publicado el 20-03-2017 p.135, 136.

El Título V. De la responsabilidad de la administración pública y del personal a su servicio. - Capítulo II. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública:

Artículo 259°.- Faltas administrativas.

259.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, la

reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

- Negarse a recibir injustificadamente, solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas.
- No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.
- Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo...

Es menester en este punto, señalar las atribuciones del Ministerio Público: (Constitución Política del Estado) Artículo N° 159.-p.44.

Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está, obligada a cumplir con los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la Ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso,

En los precedentes, casos mencionados, se habrían cometido corrupción de funcionarios, tipificados como: Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo; enriquecimiento ilícito de funcionarios y cohecho pasivo

propio por recibir donativo para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones (Código Penal, corrupción de funcionarios)

En el ámbito local

El caso sobre corrupción de funcionarios de la municipalidad, de Calca-Cusco-período 2013-2014; que es el objetivo de la investigación, tenemos que indicar, que por ejemplo en la construcción de la obra del coliseo cerrado de calca, que durante muchos años ha estado en investigación, sin embargo durante el año de 2017, ha saltado la noticia de la detención del ex Presidente Regional del Cusco, quien a la vez fue el Residente de Obra del Coliseo Cerrado durante el año de 2006.

Sigue la publicación, indicando que, junto a él también recibieron la misma pena, tanto el ex alcalde provincial de Calca, como el ex gerente municipal; que a la vez ejercieron la calidad de funcionarios regionales en el mandato del hoy preso ex presidente regional; por haber incurrido en delitos de colusión desleal y aprovechamiento indebido del cargo. Deberán pagar una reparación civil de 10 mil soles,” sin perjuicio de devolver lo ilegalmente apropiado”

En la provincia de Calca, con fecha, 03 de junio del 2013 una carta, dirigida a los regidores de la Municipalidad Provincial de Calca, solicitando una investigación sobre la construcción de la obra del sistema de riego por aspersión en la comunidad campesina de Pampallacta Alta. Dicha supuesta investigación ha quedado en el tintero, como muchos casos denunciados desde las bases de la sociedad calqueña

Previas las coordinaciones administrativas con la actual gestión del Concejo Municipal de Calca, contamos con documentación escrita, sobre investigaciones que la Procuradora Municipal Provincial de Calca, viene realizando, sobre distintas acciones de gestión, información que sirve para conocer, que efectivamente, existen muchos actos de corrupción de funcionarios en el desarrollo de distintas actividades en la municipalidad provincial, de Calca-Cusco-años 2013-2014.

Si bien es cierto, que la corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Calca, viene desde tiempo atrás, ahora toca, puntualizar estos actos de corrupción en el período 2013-2014, por cuanto la población tanto de algunas comunidades campesinas, como las del mismo pueblo son testigos, del aprovechamiento indebido del cargo, el enriquecimiento ilícito de funcionarios, cada vez se hace más notorio, y que por falta de una verdadera fiscalización y de probidad de las autoridades judiciales no se cautelan el cuidado del patrimonio estatal.

La Casación N° 91-2014, que mediante el auto de Calificación de recurso de Casación, en su parte resolutive, declararon inadmisibles los recursos de Casación de los encausados, se les encuentra responsables del delito de peculado doloso, en agravio de la municipalidad provincial de Calca y el Estado Peruano, imponiéndoles las penas correspondientes, hecho que corrobora fehacientemente la corrupción de funcionarios públicos en dicha comuna.

Ambito internacional

El destape de Corrupción de funcionarios se da en el ámbito internacional con la Empresa de Construcción Brasileira de Odebrecht, (conocida como Lava Jato) se sabe que el sr. Marcelo ODEBRECHT como propietario de dicha empresa, ha corrompido a presidentes de gobiernos Nacionales, cuyos principales involucrados incluido el Perú, que según última versión ha coimeado a todos los candidatos, sean o no ganadores luego en ésta red de corrupción están: Brasil, Ecuador, Chile, Argentina, etc., llegando hasta el continente africano, (La República, 2017, p.4).

Según las versiones del mismo Marcelo ODEBRECHT, y algunos ejecutivos de la mencionada empresa, se acogieron a la delación premiada o colaboración eficaz, desde Curitiba o Brasilia, lo que ha permitido que varios funcionarios públicos estén a la fecha detenidos; mediante esas confesiones, se han aludido a empresas peruanas como Graña Montero y otras empresas consorciadas; quedando en manos de los Fiscales de cada país, decidir el momento, para dar a conocer a la opinión pública de acuerdo a la estrategia

de investigación, para el caso peruano, se sabe que conformaron una comisión de Fiscales para entrevistar al mismo Marcelo ODEBRECHT, como a Jorge BARATA y otros altos funcionarios de la empresa, para esclarecer sobre las coimas a funcionarios y autoridades peruanas.

Con respecto a los tratados internacionales sobre corrupción; el profesor español Jorge Malem (2, 000, p39). Globalización, comercio internacional y corrupción, Barcelona GEDISA.) Indica que en el lapso de los últimos veinte años el comercio internacional ha venido aparejada de una corrupción sin precedentes, lo que incluso ha sido denominado como la “macro corrupción”. Fue así que, en diciembre del 2003, el Director de Gobernabilidad Global y Capacidad del Banco Mundial, Daniel Kaufmann, señaló en Mérida, Yucatán, en el marco de la conferencia de la “Convención de la ONU contra la Corrupción”, que un billón y medio de dólares circulan anualmente en el mundo como producto de la corrupción, lo que equivale a una cifra equivalente al 5% del producto bruto interno del planeta. Indicó, asimismo el funcionario, que la cifra anual de la corrupción es equivalente a un impuesto del 20% para los inversionistas. Ante estas circunstancias, la lucha internacional contra la corrupción adquiere una gran importancia de tal manera que las Naciones Unidas han declarado el 9 de diciembre el “Día Internacional Anti-corrupción”.

1.2. Formulación del Problema.

1.2.1 Problema general

¿Cómo se presentó el caso de corrupción de funcionario en la municipalidad provincial de Calca-Cusco, en el periodo 2013-2014?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cómo se dio el peculado Doloso Art. 387° C.P.P. en la municipalidad provincial de Calca-Cusco, período 2013-2014?

¿Cómo se dio el Tráfico de Influencia Art. 400° C.P.C. en la municipalidad provincial de Calca-Cusco, en el periodo 2013-2014?

¿Cómo se dio el Enriquecimiento Ilícito (Art.401° C.P.C.) de funcionarios en la municipalidad provincial de Calca-Cusco, en el periodo 2013-2014?

1.3. Justificación y aportes del estudio

El presente trabajo de investigación es resultado de una labor sostenida y consciente de investigación, utilizando los métodos de la investigación y de esa manera contribuir al señalamiento veraz de los actos o delitos de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Calca Cusco, en el periodo 2013-2014.

El aporte teórico, se da en atención a las tipificaciones penales del delito de corrupción de funcionarios, la misma que es necesario identificar previamente los actos de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Calca, el enriquecimiento ilícito, receptación de donativos, promesas o ventajas en provecho propio o de terceros; así como el de cometer delito de peculado doloso, delitos que hoy en día se vienen cometiendo en las instituciones públicas del Estado y particularmente en la municipalidad provincial de Calca que deben ser, denunciadas ante el Ministerio Público para que a futuro previas las sanciones jurídicas se los inhabilite para ejercer cargos públicos y no puedan volver a ser funcionarios públicos de las entidades del Estado , regla ético-moral, que debe regir a nivel local y

nacional, y se aplique la decantada muerte civil para todos los funcionarios públicos y privados teñidos de actos de corrupción, la misma que debe estar ya legislada para marcar un hito en la historia de la legislación peruana.

El aporte práctico del presente estudio, es el conocimiento sincero y honesto del tema, para que la sociedad calqueña, sepa con claridad del manejo de sus economías municipales, si efectivamente se invirtieron en obras de desarrollo social, sin sobrevaloraciones, con transparencia, a efectos de que se cautelen con probidad y honestidad el patrimonio del Estado y en el caso particular el patrimonio de la municipalidad provincial de Calca.

En cuanto a la metodología, relevamos su importancia, por cuanto la metodología de la observación, y análisis cuyo enfoque cualitativo, descriptivo contribuyeron en el logro de los objetivos señalados.

En lo social, clarifican el conocimiento de los actos y delitos de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Calca, su connotación inmoral antijurídica y antiética, actos antisociales que, lleva consigo a una respuesta de la juridicidad que la persigue, la denuncia y la sanciona; y con el derecho comparado, (caso Colombia), posibilitar que nuestra legislación, sea más severa con la punibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios públicos.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo General

Conocer el caso de delito de corrupción de funcionario en la municipalidad provincial de Calca-Cusco en el periodo 2013-2014.

1.4.2 Objetivos Específico

- **Identificar el peculado doloso de funcionario público en**
Municipalidad provincial de Calca, período 2013-2014
- **identificar el Tráfico de Influencia en la municipalidad provincial**
De Calca-Cusco, período 2013-2014
- **Identificar la influencia del enriquecimiento ilícito en la municipalidad provincial de Calca-Cusco, período 2013-2014.**

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Sobre los antecedentes de la investigación, debemos indicar, que antes de la presente investigación descriptiva, hubo muy poca o ninguna investigación al respecto, pues solamente, existieron rumores, denuncias poco serias i sin mucho fundamento, sobre funcionarios corruptos de la municipalidad provincial de Calca, vaivenes de los comentarios de la población calqueña, en cuanto a las sobrevaloraciones de las obras, el rápido enriquecimiento ilícito de funcionarios municipales en la provincia de Calca-Cusco, años 2013-2014

Seguidamente, debo mencionar, como antecedentes, sobre delitos de corrupción de funcionarios públicos, el hecho de la detención del ex gobernador regional de Cusco, sentenciado a 18 meses de prisión preventiva, en forma similar se encuentran perseguidos por la justicia tanto el ex alcalde del distrito de San Sebastián; el ex teniente alcalde de Calca, el propio ex alcalde de Calca, que tiene sentencia judicial, por delito de corrupción por peculado doloso contra la Administración Pública.

A continuación, presento un trabajo de investigación sobre delitos de corrupción como antecedente del Marco Teórico:

2.1.1 Antecedentes nacionales

Quinte V. (2012) Tesis: incremento de delitos de “concusión y peculado” por la pena privativa de libertad condicional, en el distrito judicial de cusco, periodo 2008 al 2010.

Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco-Perú

Objetivo general del trabajo de investigación: Demostrar que en las sentencias condenatorias que se emiten contra servidores y/o funcionarios públicos, procesados y acusados por delitos contra la administración pública, en las modalidades de concusión y peculado en agravio del Estado, en las que se impone pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, condicionado

al cumplimiento de reglas de conducta por cierto plazo, no surte efecto disuasivo o categórico la prevención general de la pena, en vista de que a futuro los posibles agentes activos que solamente son los servidores o funcionarios públicos, tomando como ejemplo dichas condenas condicionales, no tienen mayor reparo en perpetrar hechos delictivos, con la seguridad de que serán sancionados de manera benigna con ese tipo o clase de medida alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, coligiéndose que va a continuar la comisión de esos actos de corrupción en Calca, conforme se advierte en la realidad práctica, en caso de que no se imponga con el carácter de efectiva la consecuencia jurídica por esos tipos de delitos, que conlleva la pérdida de la libertad ambulatoria del agente activo con el ingreso a un establecimiento penal y los consiguientes perjuicios para él y su entorno familiar. Sobre la aplicación de la pena privativa de libertad con carácter de efectiva para funcionarios o servidores públicos que infrinjan la ley, estamos desde ya muy de acuerdo con este tipo de penalidad, para cautelar los intereses del estado. Principales teorías usadas: Se menciona a la Constitución Política del Perú; por ejemplo, la teoría sobre el Derecho, cuando se dice que etimológicamente, significa guiar rectamente un hecho hacia su fin. En su expresión objetiva, es el conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en la sociedad”

La otra teoría usada, por ejemplo; es con respecto al concepto administrativo de funcionario público: Administrativamente, ser funcionario público supone la adquisición de una calidad especial que le dota al agente de un determinado estatus y jerarquía institucional social, a la vez que le confiere roles y un marco pautado de deberes y responsabilidades. Poseer la categoría de funcionario es tener un nivel de privilegio en la estructura social y por lo mismo de adquisición simultánea de posición directa de garante en relación a la Administración Pública y medianamente de la sociedad. Para ello se requieren los siguientes requisitos:

- a) El título, vale decir la legitimación formal material de la calidad;
- b) La investidura comprende la entrega de credenciales, aceptación del cargo, juramento y asunción del mismo;
- c) Ejercicio funcional, que presupone el inicio de la realización de los actos propios de la función;
- d) Remuneración a cargo del tesoro público, este requisito puede faltar en casos excepcionales. Metodología: El tipo de investigación es el Descriptivo, por tratarse de hechos objetivos y relacionados con la práctica en los procesos desarrollados en el distrito judicial de Cusco. Su método es el Inductivo- Dialéctico, por constituir el desarrollo en todas sus etapas de la investigación procesal penal. Conclusiones: Primera. La Administración Pública en nuestro país, está conformada por un conjunto de instituciones públicas, las que están a cargo de funcionarios y servidores públicos, en quienes deposita su confianza el Estado, siendo la encargada del cumplimiento de los fines esenciales del mismo, de manera eficiente y eficaz, consistente en el logro del bienestar de la colectividad o la paz social del país, en base al servicio público que debe brindar a favor de la sociedad. Segunda. Los funcionarios y servidores públicos, están al servicio de la Nación, como integrantes de las entidades de la administración pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sean estos nombrados, contratados, designados como personal de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado, en forma remunerada u honoraria. Tercera. El Funcionario Público es la persona natural con poder de decisión que presta servicios o trabaja para el Estado, su poder de decisión y de representación, determina o ejecuta la voluntad estatal a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa, orientándolo siempre a la realización del bien común, que viene a ser su finalidad última. El Servidor Público es la persona natural que también presta sus servicios al Estado, pero sin poder de decisión ni mando, siempre está en una relación de subordinación frente a los funcionarios públicos; brinda sus conocimientos técnicos y

profesionales en tareas de integración de la que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento del objetivo de la administración pública: el bien común. Cuarta. La finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad, expresada como fin o razón de ser del Estado, que se concreta en generar las mejores condiciones materiales y asegurar que las relaciones en la sociedad sean ordenadas y de armonía para alcanzar el bienestar de los habitantes, por intermedio de los funcionarios y servidores públicos, contenidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública

Por la transparencia, el trabajador público debe ejecutar los actos de servicio de manera transparente, porque son de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público, debe de brindar y facilitar la información fidedigna, completa y oportuna.

Es importante este antecedente, estudiado, en el Marco Teórico , la misma que tiene relación directa con los propósitos del trabajo de investigación sobre Corrupción de Funcionarios públicos en obras de la Municipalidad Provincial de Calca-Cusco, período 2013-2014”, porque los delitos de Concusión y Peculado, cometido por los funcionarios, son una parte importante del tema de la corrupción que es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a las poblaciones más vulnerables, debido a que entre otros, pervierte el imperio de la Ley, cuya única razón es la de solicitar sobornos, atrofia los cimientos del desarrollo económico. “La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos. Para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad” citada por el tesista en su página 123. (Convención Interamericana contra la corrupción, Preámbulo.

La propuesta, sobre este trabajo importante, es que se consiga a futuro inmediato, mayor drasticidad en la sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos.

Quispe (2006) Realizó la Tesis titulada:” Los delitos y las penas en el Incanato”, para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, nacionalidad: peruano. Objetivo general. 1.- Informar que el derecho Penal Incaico, es un Derecho Penal Peculiar, muy propio, que se ha desarrollado sin la influencia de otras culturas extra-continetales, por tanto es distinto al Derecho Penal de corte esclavista, feudal o capitalista, tanto de occidente como de oriente y que se ha desarrollado en base de la práctica de otros principios y valores sociales como son la reciprocidad y la solidaridad, correspondiendo éstas a una sociedad de carácter paternalista y colectivo, distinto a aquellas otras basadas en principios y valores de orden privatista e individualista. Principales teorías usadas: son las distintas crónicas, escritas, tanto por cronistas indios, extranjeros como mestizos y españoles, escritores reconocidos, tanto de nuestro medio como escritores de otros continentes, sin embargo, también usa las teorías disciplinarias de la Arqueología, la Lingüística, la Antropología, sólo así dice el autor, se puede hacer o reconstruir una historia válida del Incanato. Metodología utilizada: En el presente trabajo de investigación por la naturaleza del tema es de carácter histórico social, son los métodos tradicionales que utilizan las Ciencias Sociales como el análisis, síntesis, la deducción y la inducción, al igual que los métodos propios de la Ciencia Histórica, como son la observación, comprensión y la retrospección. Resultados: Podemos inferir en el título v, capítulo único, cuando dice: falaces afirmaciones de las crónicas de los siglos xvi y xvii y la historiografía posterior respecto de los delitos y las penas existentes en el incanato, por lo que como resultado de la investigación, deduce que el basamento de la justicia penal Incaica, es la Etnohistoria o Antropología, la Lingüística, la Arqueología. Conclusiones: Primera.- Ninguna cultura antigua de América, como La Civilización Inca, ha sido objeto de tanto estudio, cuya documentación de ella es superabundante, estos estudios se inician desde el momento de la invasión europea hasta nuestros días, mucho se ha escrito y comentado sobre los Incas, pero como bien dice Louis Baudin, corroborada por Franklin Pease, esta información superabundante está lleno de contradicciones, existen

afirmaciones y negaciones al mismo tiempo sobre un mismo hecho, de modo implican té. Es decir la historia del antiguo Tahuantinsuyo está prosada para todos los gustos. Siendo el punto de partida de estas terribles implicancias o contradicciones, las crónicas escritas sobre los Incas en los siglos XVI y XVII, lo que se ha venido repitiendo todos estos aciertos y falsedades por la historiografía moderna, sin mayor crítica, ni enjuiciamiento o cuestionamiento válido. De ahí la necesidad de reevaluar, o re-examinar toda la información cronística, a la luz de nuevas disciplinas de las ciencias sociales, como es la Ethnohistoria, que no solamente se basa en la fuente escrita y contradictoria de las Crónicas, sino que dicha información se interpola con los aportes de otras disciplinas, como son la Arqueología, la Lingüística, la Antropología y otras, solo así se puede hacer o reconstruir una historia válida del Incanato. De ahí que la presente tesis está lejos de ser la mera repetición historiográfica de las Crónicas de los siglos xvi y xvii, pretende hacer un re-examen de lo que pudo haber sido los delitos y las penas en el Incanato, a través de ésta nueva visión, para aproximarse a la verdad de los hechos y desechar lo falso de las afirmaciones que contienen aquellos relatos cronísticos. Segunda.-El antiguo Tahuantinsuyo, fue una cultura universal que se desarrolló de modo autónomo en los Andes de Sud América, sin la influencia de ninguna, otra cultura continental o extra continental, por tanto todas las instituciones creadas por ella , son absolutamente peculiares o muy sui generis, y mal se puede hacer, en pretender asimilar dentro de las formaciones económico sociales, modos de producción o tipologías estadales que existieron en el pasado, en la vieja Europa o Asia, es decir no se puede occidentalizar la cultura andina, por eso es que tales intentos que se han efectuado han fracasado rotundamente. De este modo así como son peculiares la forma de concepción social, político y religioso, lo es también en la misma medida, su derecho consuetudinario en general y de modo específico su Derecho Penal, por corresponder toda su normatividad a una sociedad no antagónica, de naturaleza esencialmente colectiva, igualitaria, solidaria y fraterna, distinta al Derecho Penal de corte privatista de occidente, que corresponde a sociedades antagónicas, por las evidentes diferenciaciones sociales que existían en su seno, en donde el individuo antes que la sociedad tiene preponderancia como han sido las

sociedades esclavistas, o feudales que existieron en Asia y Europa, o en la propia sociedad moderna de carácter capitalista, lo que no ha ocurrido en el Incario, donde la primera prioridad ha sido la sociedad, antes que el individuo, enfoques estos que son diametralmente opuestos. Tercera.- Precisamente por ser la sociedad Inca, de carácter colectivista, socialista o comunitaria, donde en primer orden están los valores de igualdad, solidaridad y la reciprocidad de sus miembros, forma de convivencia humana que hizo posible que el índice de criminalidad o de delincuencia, haya sido mínima o casi nula, podemos decir que el Incario no convivió como otras sociedades con la delincuencia común, su forma de organización, de una sociedad de iguales impidió el fermento de la delincuencia en sus distintas facetas, nadie puede negar que el Tahuantinsuyo, fue una sociedad de hombres felices, que como dice Mancio de Sierra Leguizamo, Blas Valera, Louis Baudin, su población no conoció, el ocio o la holgazanería, la mendicidad, la prostitución, el robo, y demás vicios, por lo tanto fue un sociedad concebida antes que para reprimir, para prevenir el delito, por eso que su Derecho Penal no tenía por qué ser complejo, abstracto o ampuloso, porque fue poca la preocupación de etiquetar conductas, al igual poca la necesidad de perseguir o reprimir a los infractores. Es decir el Derecho Penal Incaico, fue en verdad lo que el Derecho Penal contemporáneo aspira, a ser un derecho penal mínimo, donde la preocupación fundamental fue preservar bienes jurídicos de carácter social o público, antes que bienes jurídicos de carácter individual, como ocurre en las sociedades de clases. Cuarta. - Las penas que existían en el Imperio eran drásticas, dicha severidad obedecía a la política criminal del estado Inca, de cumplir con la regla de la prevención general de la pena, es decir que todos vieses que su infracción acarrearaba una pena severa y por tanto que nadie se atreviese a faltar a las normas de conducta impuestas. Según la gravedad de los hechos las únicas penas principales que se aplicaban eran: la amonestación, o represión en público, el trasquilamiento o el corte del cabello al infractor, para exponer en todos estos casos al contraventor a la vergüenza pública, luego estaba el tormento o el castigo corporal, después el destierro, y por último la pena de muerte, que se ejecutaba bajo diversas formas, como por desbarrancamiento, ahorcamiento, decapitación, apedreamiento,

flechamiento, arrastramiento y la hoguera, y las únicas penas accesorias eran el asolamiento, la pérdida del cargo, y la reparación del daño, fuera de ellas los Incas no conocieron ni aplicaron otro tipo de sanciones o penas.

Considero importante, este antecedente etnohistórico; porque deviene en un análisis de la realidad de nuestro pasado histórico, cuando se advierte, que la punibilidad contra los delitos eran sancionadas drásticamente, de tal modo que se evitaba la reincidencia, en cambio en nuestro Derecho Penal, las sanciones son benignas, mayormente penas condenatorias suspendidas y no efectivas.

El autor del libro “La Historia de la corrupción en el Perú” de Alfonso W. Quiroz, en cuya introducción: Corrupción, Historia y Desarrollo trae una cita de Juan Luis Guerra <<El costo de la vida>> (1992) y la democracia no puede crecer si la corrupción juega ajedrez; cuyo primer capítulo analiza las raíces coloniales de la corrupción administrativa sistemática de las patrimoniales cortes virreinales. El capítulo 7 analiza la compleja conspiración corrupta del régimen de Fujimori-Montesinos, antecedentes investigativos en la Universidad de San Marcos, La Católica, han corroborado a la cimentación de la presente Tesis investigativa.

Fernández (2016) **Realizó** la tesis titulada “La impunidad en los delitos de corrupción: análisis de propuestas de muerte civil de funcionarios y servidores públicos”. Para optar el grado académico de Magister en derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.” Universidad San Antonio Abad del Cusco nacionalidad peruano. Objetivo general: 1. Determinar cómo se presenta actualmente la impunidad en delitos de corrupción de funcionarios en nuestro país y en qué contribuirá la propuesta de muerte civil de funcionarios y servidores públicos para su disminución. Teorías Usadas: Toma en consideración el derecho Penal, El Derecho Procesal Penal, La Criminología, el Derecho Constitucional y la Administración Pública. Metodología: El método de investigación es el científico, por la naturaleza de las ciencias del Derecho e Inductivo Sociológico porque corresponde al

Derecho Penal y el campo de la criminología y enfoca una revisión de la Ley y de la realidad con implicancia dentro de la percepción social o de la ciudadanía. Recomendaciones: 1. Las medidas de cambio legislativo se deben articular sobre la transparencia y la responsabilidad. La muerte civil como propuesta electoral en su materialización debe ser puntual y eficaz sin dejar vacíos o que no puedan cumplir sus objetivos de penalidad y proceso. 2. Recuperar la credibilidad del funcionario público y servidor público y la confianza en las instituciones públicas es reforzado sus hábitos y el espíritu de servicio. Esta tarea es la que compete a una ética pública, el generar convicciones, forjar hábitos, desde los valores y las metas que justifican su existencia. Las altas normas de conducta ética son factores claves si se quiere alcanzar el reconocimiento de buen gobierno. Cualquier gobierno estará legitimado en la medida en que fomente, opere y practique verdaderamente la ética pública. 3. Contar con un sustento normativo como fondo de cuadro de una investigación que se orienta a establecer la inconsistencia de las normas y de la sostenibilidad de iniciativas y políticas contra la corrupción, no implica que se desarrolle en forma alguna un análisis exegético de normas, pero resulta pertinente graficar de manera sucinta los principales alcances y desarrollo que en algunos casos las normas y las iniciativas siguieron. 4. Revisar este trabajo, a los fines de que sirva de base de futuros trabajos de investigación a los fines de profundizar y desarrollar este tema de investigación. Conclusiones: Primero. - La corrupción en el País a partir de 1990 con el Gobierno de Alberto Fujimori, creció espontáneamente hasta ser visto en la comunidad internacional como un país endeble en sus instituciones y Gobierno Corrupto (Transparencia Internacional 2002). La corrupción conjuntamente con la impunidad se ha institucionalizado en el País, siendo un factor urgente a solucionar por el Estado. La muerte Civil se presenta no solo como una propuesta de tinte político- electoral sino jurídico y social, que permitirá en un acto de mayor punibilidad incrementar las penas en inhabilitar perpetuamente a cualquier funcionario y servidor público que intente cometer delitos en contra de la administración pública es decir contra el Estado. Segundo.- Los niveles de impunidad en los delitos de corrupción se presenta en todo el aparato estatal, como presenta los resultados de la tesis en relación

al número de denuncias o procesados por corrupción del año 2015 asciende a 7307 Funcionarios y servidores por presuntos actos de corrupción, pero solo 560 de los casos denunciados por la Contraloría fueron sentenciados en los últimos seis años”, y lo sorprendente es que de los 560 condenados por corrupción, a quiénes se demostró su culpabilidad, solo 33 están en la cárcel y los 527 restantes gozan de libertad porque se les otorgó pena suspendida.

Tercero.- Las consecuencias de la impunidad en el procesamiento y juzgamiento de los delitos contra la administración pública, de acuerdo al trabajo de investigación se materializa en el costo económico para el Estado los delitos de corrupción en el aparato público del Estado, se mencionó al historiador Alfonso Quiroz, que estima el costo por corrupción del año de 1990 a 1999 la suma de 2,038 millones de dólares y de 199 al 2015 se calcula al doble de este gasto (Según Transparencia Internacional). Cuarto. - Según al Trabajo de Campo la inhabilitación perpetua o muerte civil el 100% de los ciudadanos que se tomó en referencia mencionan estar totalmente de acuerdo y un sector de los magistrados afirma que no siempre pueda ser objetiva que del planteamiento de la redacción de la modificación de la norma pueda analizarse su efectividad.

Para nuestro juicio, es muy importante para nuestro trabajo el antecedente referido, porque tiene una completa relación directa en cuanto al señalamiento, de lo que significa lo grave del fenómeno de la corrupción de funcionarios públicos, no solamente en los municipios, sino en todo el aparato estatal público e inclusive en el aparato privado.

Uscamayta. (2016) realizó la tesis titulada: “Constitucionalizarían de la muerte civil como una medida que coadyuve al pago de la reparación civil de los funcionarios públicos sentenciados por el delito de corrupción”. Para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad San Antonio Abad del Cusco, nacionalidad peruana. “Reforma del artículo 41 de la Constitución Política”
Objetivo general: Justificar de manera suficiente si la constitucionalizarían de la muerte civil puede ser una medida que coadyuve efectivamente al pago de la reparación civil de los funcionarios públicos sentenciados por delito de corrupción en el Perú
Teorías Usadas: Análisis de antecedentes de

investigación sobre tesis para doctorado ejemplo” La Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad Como Garantía del Estado de Derecho en el Perú” cuyo autor es el Dr. Demetrio M Zavaleta; el otro antecedente teórico, es el trabajo de tesis: “La Responsabilidad Civil en Materia Penal” cuyo autor es Rodolfo Alfredo García Flórez, para optar el grado de Maestro en Derecho Penal Constitucional.

La otra teoría usada son monografías, la primera Monografía es “Reparación Civil en el Código Penal” cuyo autor es Luis Alfredo Alarcón, abogado y Doctor en Derecho.

La segunda Monografía titula “La Corrupción en el Perú a Través de la Historia”, su autor: Rudy Mendoza Palacios. Metodología utilizada: Utiliza el método analítico, la inducción y deducción sobre los alcances constitucionales, las leyes penales, vigentes. Conclusiones: Primera. - En la presente investigación se ha precisado suficientemente la naturaleza jurídica de la muerte civil, estableciendo que fundamentalmente ésta implica la pérdida de los derechos civiles, constituyendo además una ficción jurídica. Además, de constitucionalizar la muerte civil, o es contraproducente en que la misma también se encuentre regulada como tal en el Código Penal, para lo que se requiere el consenso necesario en el parlamento nacional. Segunda. - A la fecha la muerte civil legalmente no tiene existencia, sin embargo, se tiene el proyecto de ley N° 2285-2012-CR, que introduce ciertas modificaciones al artículo 92° del Código Penal, cuando precisa lo siguiente: “En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 426 lleva aparejada la interdicción civil del condenado hasta que la obligación fijada en la sentencia sea pagada en su totalidad”, la que finalmente puede convertirse en Ley. Tercera. - Frecuencia. “Hemos identificado que del 100% de delitos contra la administración pública, el 40.15% lo constituye el peculado, el 13.07% la colusión y el 6.93% la malversación de fondos”, porque el mal funcionario público es responsable de la disposición de fondos y de bienes públicos, por lo que- sin debido control- tiene fácil el camino para apropiarse (o utilizar indebidamente) de los caudales del Estado o coludirse en las licitaciones de obras públicas Cuarta. - La Procuraduría Anticorrupción informó que la deuda

pendiente al Estado por cobro de reparaciones civiles por sentencias de corrupción, asciende a más de s/. 1.444 millones, y el 98% del total corresponden a casos vinculados al régimen de Alberto Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos. El porcentaje de la suma pendiente por cobrar a Fujimori y Montesinos alcanza unos S/. 1,420'798.632 soles, según un informe de la Unidad de Análisis Financiero y Cooperación Internacional de la Procuraduría Anticorrupción, por tanto, es necesario la institución de la muerte civil para el cobro de las reparaciones civiles. Quinta.- Las repercusiones que trae consigo una eventual constitucionalización de la muerte civil, además de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afectan el patrimonio del Estado hasta que la obligación fijada en la sentencia sea pagada en su totalidad

Para nuestra investigación es importante, la constitucionalización de la muerte civil como una medida que coadyuve al pago de la reparación civil de los Funcionarios públicos sentenciados por el delito de corrupción; porque en la municipalidad de Calca, período 2013-2014, existen procesos de investigación sobre funcionarios públicos como lo demuestra el reporte oficial de la oficina de la Fiscalía Superior del distrito Fiscal de Cusco sobre procesos de investigación de corrupción de funcionarios, y que ahora a la fecha justamente existe una sentencia contra el Alcalde de ese entonces, que no paga la reparación civil, a favor del Estado, fijada en la sentencia con Resolución N° 13 del 09 de junio del año dos mil quince, Expediente N° 00020-2013, lo que indica que hay relación directa entre el antecedente investigativo y el que ofrecemos en nuestro trabajo sobre corrupción de funcionarios públicos en obras de la municipalidad de Calca-Cusco, en el período susodicho. Artículo Especializado: Se denomina: "EL tratamiento penal de los delitos contra la administración pública". El autor es el Dr. Manuel A. Abando Vásquez, quien plasmó dicho artículo en el texto con el nombre "Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano" (Lima, 1ra.

Edición, 2001; 2da. Edición, 2003.) El autor en este artículo desarrolla de manera resumida lo siguiente:

a.- La doctrina penal y la legislación penal reciente ha emprendido la tarea de adecuar los delitos contra la administración pública a un entendimiento moderno del Estado de Derecho. En este sentido debe establecerse como bien jurídico tutelado al “correcto funcionamiento de la administración pública” y, en cada caso concreto, verificar la “lesividad” dirigida a los distintos “objetos de protección” que tal bien jurídico englobe.

b.- No obstante, todavía existen una serie de problemas técnicos que solucionar. Particularmente problemático es el concepto de “funcionario público” y los problemas de autoría y participación que se derivan de él. Pero también tienen que solucionarse aún las cuestiones de la parte especial. Para ello, por lo visto, hay una corriente internacional, basada en una serie de convenios, que está influyendo en la legislación penal nacional, sobre todo en lo que respecta al tratamiento de la “corrupción de funcionarios” (introducción de la “corrupción transnacional”, la “corrupción privada” y la “corrupción política”) Debe observarse, sin embargo, con cautela, los intentos de introducir el tipo penal de “enriquecimiento ilícito” en el área Latinoamericana. En Europa se ha prescindido hasta ahora de un tipo penal semejante por razones de principio.

c.- En el caso del Perú, aunque se es consciente del grave problema que se tiene con estos delitos y, gracias a la coyuntura política, ha habido últimamente una ardua labor judicial, la técnica penal ha sido deficiente por todos los lados: se ha pecado por “exceso” introduciendo exageradamente tipos penales que dificultan la interpretación, se han cometido fallas técnicas que dejan vacíos de punibilidad, y subsisten posibilidades de lograr la impunidad aplicando una serie de medidas procesales y materiales previstas en la legislación vigente por ejemplo. la prescripción de la inmunidad parlamentaria, las medidas alternativas a la pena, etc.

2.1.2 Antecedentes internacionales:

En el trabajo de investigación, sobre la constitucionalización de la muerte civil como una medida que coadyuve al pago de la reparación civil de los funcionarios públicos sentenciados por el delito de corrupción, en la página 151, muestra una tabla de países sobre la corrupción en América Latina 2012, donde el Perú está con el número 38, y como ejemplo de los países más transparentes, son Dinamarca, Finlandia, Nueva Zelanda, colocados con 90 puntos, e indica el cuadro, que sólo 4 de 20 países lograron 50 o más puntos: en el 2011 solo lo hicieron 3 . Los países más corruptos serían Somalia, Corea del Norte y Afganistán con 8 puntos.

Según un informe de la Unidad de Análisis Financiero y Cooperación Internacional de la Procuraduría Anticorrupción, el porcentaje de la suma pendiente por cobrar a Fujimori y Montesinos alcanza unos S/1,420'798.632. (Tesis: Constitucionalización de la muerte civil como una medida que coadyuve al pago de la reparación civil de los funcionarios públicos sentenciados por el delito de corrupción, autor: Mgtr. Wilfredo Uscamayta Carrasco. P.104, 105.

En la antigua Grecia: La muerte civil era una sanción que provocaba que, a efectos jurídicos, se consideraba muerta o inexistente a la persona a la que se aplicaba, aunque estuviera viva. En la práctica, era el equivalente al destierro, ya que la ciudad dejaba de proteger a la persona condenada y cualquiera podía causarle daño impunemente.

En la edad media: Los enfermos de lepra podían ser considerados como civilmente muertos. Pero, en este caso, no era una sanción, sino una resolución a efectos legales, en beneficio de los herederos

En el derecho comparado: Nuestros vecinos, Chile, Ecuador consideran en su legislación interna la aplicación de la pena de inhabilitación perpetua o definitiva para los funcionarios públicos que hayan cometido delito.

Colombia en esa misma dirección ha elevado dicho proyecto a nivel constitucional, en el artículo 112° inciso final de su carta fundamental que dice textualmente: “ Sin perjuicio de las demás que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni

designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del estado”.(Texto sometido a referendo y aprobado con el 93%, tras la modificación de éste artículo mediante Acto Legislativo N° 01 de 2004, del 08 de enero de 2004. P.14)

Por su lado en el artículo 21 del Código Penal Chileno, se considera la pena de inhabilitación absoluta y perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares. Artículo especializado: Su nombre se denomina: “Desde la Etnicidad (¿Cuál?) A la corrupción (¿Es esencia o fenómeno?). La autora es Beatriz Rajland, Profesora regular en Teoría del Estado e Investigación del Instituto de Investigaciones Jurídicas A.L. Gioja. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, quien plasmó dicho artículo en Revista APORTES para el Estado y la Administración Gubernamental, que fue publicado en el blog correspondiente el 10 de octubre del año 2007.

Este artículo busca reflexionar acerca de los graves acontecimientos relacionado con el tema que nos ocupa han sacudido a América Latina entre los 80 y los 90 (justamente los períodos de privatizaciones y las políticas de ajuste): Carlos Andrés Pérez, en Venezuela, Fernando Collor de Mello en Brasil (separados de sus cargos, con acusación de malversación de fondos) Alán García en el Perú y Carlos Salinas de Gortari en México se expatriaron luego de gravísimas acusaciones de corrupción. El ex -Vicepresidente de Ecuador, Alberto Dahik, tuvo que abandonar su cargo entre gallos y medianoche. El Presidente colombiano Ernesto Samper fue acorralado por la oposición que lo acusó de haber financiado su campaña electoral con dinero del narcotráfico. EE.UU. le quitó la visa al expresidente de Bolivia, Jaime Paz Zamora, por el mismo delito de narco vínculo. Tras el expresidente argentino Carlos Menem se extiende un muy serio telón de fondo con sucesos de corrupción que aún no se han resuelto judicialmente, aunque algunos de sus funcionarios más prominentes (María Julia Alsogaray y Víctor Alderete) se encuentran seriamente jaqueados, pero también parapetados en una pre

construcción organizada para su mejor resguardo, aunque el pecado de omnipotencia les haya dejado sin cubrir varios flancos.

Esta situación es presentada como protagonizada por paradigmáticos personajes de un universo político erosionado por la corrupción, sustentado en un sistema presidencialista todopoderoso donde reina el clientelismo y el verticalismo partidario, el abuso del poder público y la impunidad. Con ser cierto, esto no implica que el Primer Mundo, aún con características de madurez política, práctica en el funcionamiento institucional, etc. se haya mantenido indemne a la corrupción. Ello nos lleva a considerar que la corrupción no está sujeta a la superficialidad de su manifestación, que su esencia es más sistémica. Que la corrupción no es privativa del Tercer Mundo, quedó palmariamente demostrado- entre otros países- en Italia, España, Francia y Japón, donde se produjeron sonadas investigaciones y escandalosos estallidos en los que no faltó el suicidio de ministros de Estado.,

En la entrevista que le hace La Republica al Ex Procurador brasileño Rodrigo Janot Monteiro, a la pregunta ¿Qué opina del hecho de que Barata sea colaborador eficaz y que eso implique que se liberen sus cuentas en Perú, donde posee varios millones de soles?, responde Janot, Barata es un colaborador eficaz. En una colaboración eficaz-en Brasil una colaboración premiada-, se tienen que hacer premiaciones al colaborador. Ahora si la plata es de origen ilícito, no se debe restituir esa plata. Esa plata es fruto de un delito. (15. La República, viernes 8 de diciembre del 2017. P. 11)

Casos explícitos de nivel internacional, que tienen mucha relación con nuestro tema de investigación sobre corrupción de funcionarios. Artículo especializado: América Latina. Corrupción. Transparencia Internacional.

México, República Dominicana y Perú son los países donde más se soborna a los funcionarios en América Latina, seguido de Venezuela y Panamá según un informe de Transparencia Internacional.

La corrupción está en auge en América Latina y el Caribe según denunció este lunes la ONG Transparencia Internacional (TI) y recoge Notimérica. México (51% de personas han pagado sobornos para acceder a servicios

básicos), República Dominicana (46%) y Perú (39%) son los países donde más se soborna a los funcionarios. Le sigue en cuarto lugar Venezuela y Panamá (38%). Esas cifras contrastan con el 11%, en Brasil y 16% en Argentina. El informe, las personas y la corrupción: América Latina y el Caribe asegura, además, tras entrevistar a más de 22.000 personas en 20 países de la región, que el 29% de los ciudadanos que usaron seis servicios públicos (educación, atención médica, adquisición de documentos de identidad, policía, servicios básicos y tribunales) pagaron algún soborno en los 12 meses anteriores. Ese porcentaje representa a unos 90 millones de personas. Según el barómetro, la práctica corrupta no distingue entre género ni clase social. La mayor incidencia cae en la atención médica, con un quinto de los encuestados afirmando que pagaron sobornos para obtener el tratamiento adecuado, seguido de la educación y los trámites en tribunales, según informó Panampost. El presidente de TI, José Ugaz, criticó en un comunicado que “las personas en la región están siendo defraudados por los gobiernos, la clase política y los líderes del sector privado”, tal como recoge Notimérica. La gran mayoría de las personas consultadas (70%) confía en que los ciudadanos pueden tener un papel positivo en la lucha contra la corrupción, especialmente en Brasil (83%), donde varios escándalos de corrupción vinculada a la constructora Odebrecht y a la clase política han sacudido al país.

La corrupción en América Latina: ¿Qué sigue? (revista internacional Gues Author. Dic. 2016) Como reseña un artículo recientemente publicado, analizamos cuatro factores que ayudan a explicar por qué, en los últimos años, han salido a la luz más escándalos de corrupción en Latinoamérica. Ahora intentaremos mirar para adelante, presentando las principales tendencias que marcan el futuro de la región con respecto a los escándalos de corrupción.

En primer orden las estructuras actuales de gobierno seguirán siendo sacudidas en diversas direcciones de nuestra región y del mundo. Impulsada por el “el famoso interne de las cosas”, la ola a favor de la transparencia llegó para quedarse y no moverse. Hoy en día los ciudadanos pueden expresar de manera instantánea sus demandas y frustraciones. Los gobernantes, por su lado, también utilizan las nuevas tecnologías para llegar con mayor rapidez a

los ciudadanos, sea para servirlos mejor o para conseguir más votos. De cualquier manera, es indiscutible que la política actualmente baila al compás de los cibernautas como los del Facebook, lo que indica que ahora los gobernantes deben actuar al compás del avance de la ciencia.

Lo interesante de este caso es la rapidez y efectividad con la que se pasó de una iniciativa ciudadana a una propuesta de ley. Gracias al eco generado por las redes sociales, más de seiscientos mil ciudadanos mexicanos sumaron su firma a la iniciativa en menos de tres meses. Esto llevó a la toma en consideración y aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por parte del Congreso Mexicano, que fue incluida en el primer paquete de medidas que del Sistema Nacional Anticorrupción en junio de 2016.

El caso patético de Uruguay es anecdótico para explicar cómo se puede vincular transparencia y mejoría de los servicios públicos, poniendo al ciudadano en el centro de la toma de decisiones. Con el apoyo del BID, la actual administración se ha comprometido con la digitalización del 100% de los trámites públicos para el final de este quinquenio presidencial (2014-2019). Y ya se están dando pasos concretos para cumplir con este objetivo, a partir de un conjunto de metas medibles. Esta experiencia, además de ser muy importante para todos los uruguayos, ya constituye una fuente inagotable de práctica anticorrupción, para otros países tanto de la región como del mundo entero.

En siguiente término, podemos esperar que haya una sostenida atención a las debilidades institucionales que facilitan la corrupción en los sub niveles y micronaciones-nacionales de gobierno. El foco pasará a estar en las ciudades. Una encuesta de opinión pública realizada por el BID en cinco grandes urbes latinoamericanas, Mega ciudades e infraestructura en América Latina: lo que piensa la gente, para conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de la calidad de vida, las necesidades de infraestructura urbana y los

estándares de los servicios públicos arrojó que la seguridad ciudadana y la transparencia son las prioridades centrales para los habitantes de grandes ciudades.

En otros términos, los ciudadanos de nuestra región asocian a la corrupción con la baja calidad y escaso acceso a los servicios públicos. Es momento para aprovechar de esta gran oportunidad.

Artículos publicados a nivel internacional sobre corrupción de funcionarios

James Reátegui Sánchez, afirma en su artículo, lo siguiente:

«Los corruptos son delincuentes que no tienen necesidad de huir de nada ni de nadie. Están más allá de algún inexorable envilecimiento, aunque algún juez molesto los haga comparecer para una cierta denuncia. Es una incomodidad, pero finalmente no ocurre nada». Neumann Elías; “La pobreza y la corrupción deslegitiman a las democracias incipientes, a la ley penal y a los Derechos Humanos”, en: Libro Homenaje a Isidoro de Benedetti, Buenos Aires, 1997, P. 362.

1. Consideraciones generales sobre la corrupción. El término corrupción, desde una perspectiva semántica, proviene del latín *rumpere*, que significa romper, dividir, quebrar, violar, anular; que a su vez se deriva de *corrumpere*, cuyo significado es alteración, desunión, descomposición. *Corrumpere*, entonces, debería significar: “romper con”, “romper en unión de”, pero en realidad quiere decir “echar a perder, pudrir”. Por lo tanto, la expresión *corromper* siempre reconoce, en líneas generales, la presencia de dos partícipes en el acto, que se corresponden principalmente con dos espacios; el corruptor y el corrupto, es decir la fuerza que corrompe y aquella persona sobre el que recae y que, en definitiva, es lo que se echa a perder, lo que se pudre. El fenómeno de la corrupción está muy anclado y arraigado desde la existencia de la humanidad misma, en razón de que sus raíces responden precisamente a consideraciones sociológicas y modernamente a ámbitos de ciencia política por la vinculación que tiene la corrupción con el poder, por ser su ámbito de germinación y relevancia.

El poder y corrupción se asocian cuando el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, entendiéndose a éste como un sistema normativo regulativo de conductas humanas. Por otro lado, no habría inconveniente de orden semántico que se pueda hablar de deportistas, de directores de empresas o de sacerdotes “corruptos”, en el mismo sentido podría hablarse de gobernantes o congresistas corruptos. Empero, lo que sí es cierto es que en los actos o actividades de corrupción interviene siempre, por lo menos, un decisor. ((Garzón Valdez Ernesto (1997) p.42, 43 A cerca del concepto corrupción. Concluye diciendo: El sistema de tipificación en el delito de cohecho llevado a cabo tanto en Argentina como en el Perú está pensado en modelos que ya no responden a tiempos actuales, esto es, que los funcionarios y servidores públicos eran fundamentalmente catalogados como honestos, que nunca podría dudarse de su honestidad, y que los particulares eran los verdaderos corruptos dentro de la administración pública y quienes, en definitiva, impulsaban al acometimiento ilícito de la “coima”. Así, el empeño de algún sector doctrinal de seguir sosteniendo como regla general que, en el cohecho como acuerdo banal, debe necesariamente surgir de la iniciativa del particular corruptor, parece – actualmente- colapsar. Por tal motivo, los esquemas de análisis del cohecho en los textos penales responden a una dualidad de nomen juris desfasada: “activamente” al particular (quien lleva adelante la conducta corruptora) y “pasivamente” al funcionario o servidor público (que es quien se deja corromper). Pero esta realidad ha cambiado, y ahora en muchas ocasiones, es el mismo funcionario público quien toma la iniciativa y solicita directamente algún medio corruptor previsto por la ley.

Tratado internacional sobre corrupción. Amandí Rojas, Víctor (2,000), en su introducción, manifiesta que, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción se inscribe en el trabajo de prevención contra la corrupción que las Naciones Unidas han llevado a cabo desde un par de décadas. Esta Convención se originó a partir de la Declaración de Viena de 2000 sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de los trabajos

para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25) que entró en vigor el 19 de septiembre de 2003...Sus Objetivos, son la prevención y el combate de las prácticas corruptas, como es el caso del lavado de dinero, mediante su debida sanción penal, civil o administrativa y con base en una efectiva cooperación y asistencia técnica internacional. Como objetivos implícitos en el articulado de la Convención, se pueden mencionar la eficacia en la gestión de los asuntos públicos (artículo 7°.) la transparencia en las funciones públicas (artículo 7° y 10°), la realización de un verdadero Estado de derecho que garantice la igualdad ante la ley, la equidad y la independencia del Poder Judicial(artículo 11°); la realización de las garantías del debido proceso (artículo 30°); la no intervención en los asuntos internos de otros Estados (artículo 4°) Las medidas preventivas son entre algunas: respeto de los principios del Estado de derecho, del imperio de la ley, del debida gestión de los asuntos públicos, de la integridad, de la transparencia y de la obligación de rendir cuentas (artículo 5°). Se hace especial énfasis en la transparencia de la hacienda pública (artículo 9°)

Resulta necesario que los Estados parte cuenten con órganos especializados de combate a la corrupción, que gocen de la independencia necesaria, con los recursos materiales con personal suficiente y calificado para supervisar y coordinar las políticas anticorrupción (artículo 6°)

La contratación de funcionarios deberá quedar sujeta a los principios de eficiencia, transparencia, mérito, aptitud, equidad, y deberá realizarse con base en procedimientos adecuados de selección.

Como medida preventiva de primer orden, se prevé en el artículo 10 de la Convención la transparencia. Para el efecto, los Estados parte deben contar con sistemas que garanticen a los ciudadanos el acceso a la información

sobre organización y funcionamiento de los órganos del Estado y la adopción de decisiones públicas. Para promover la transparencia en la gestión de la hacienda pública se debe contar con procedimientos para la aprobación del presupuesto y difusión oportuna de la información sobre gastos e ingresos (artículo 9°)

Es importante tomar en cuenta algunos resultados de la Convención de Naciones Unidas, contra la corrupción, porque tiene vínculo directo con el tema de corrupción de funcionarios, en la municipalidad de Calca, en cuanto a los objetivos, a las medidas preventivas, para el combate de este fenómeno social.

2.2 Bases teóricas

A este respecto, señalamos las siguientes teorías:

Villavicencio, T, (2014) en su texto Derecho Penal, parte general, sostiene “Delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión típica puede ser típica, sólo una acción u omisión, puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Teorías jurídicas, que tienen mucha relación con nuestro tema de investigación, en el análisis y estudio de los delitos de corrupción de funcionarios públicos. (Villavicencio, 2006, p.226)

Salazar (2015) refiere sobre la corrupción, que la década de los noventa, significó para nuestro país uno de los episodios más negros de la historia, pues la ciudadanía vio con indignación y estupor el rápido deterioro de la ética en la administración del Estado, expresado en infinidad de graves actos de corrupción de tal magnitud que involucraron a un significativo número de funcionarios públicos del más alto nivel.

Sin embargo, por su naturaleza y consecuencias, el fenómeno de la corrupción merece ser analizado desde la perspectiva administrativa y legal, a fin de determinar cómo se constituye en un verdadero sistema insertado en el sistema formal del Estado al que, hasta cierto punto, llega a suplantar confundiéndose con él:

Sin embargo, no existe acuerdo con respecto a cómo definirla, no obstante, pueden destacarse algunas características:

1. Implican un deber posicional, es decir evidencian una deslealtad hacia disposiciones que violan y un desprecio a la función que se cumple.
2. Para que exista un acto de corrupción debe haber un sistema normativo que sirva de referencia.
3. Un acto de corrupción no siempre es una acción penalmente antijurídica. Que sea un acto legal o ilegal, dependerá de lo que el sistema respectivo incorpore como tipos penales punibles.
4. Un acto de corrupción no siempre se vincula con un beneficio económico, puede ser político, profesional, sexual, etc.
5. Los actos de corrupción tienen una característica común, se realizan en secreto o al menos con discreción.

El término “corrupción” proviene del vocablo latino corrumpere, que quiere decir <echar a perder>

La corrupción se define como el eje fundamental sobre la que descansan todas las formas de criminalidad organizada, tanto en el ámbito nacional como

en el transnacional. También constituye la vía subterránea utilizada para escapar a los controles del poder.

En síntesis < corrupción> significa cambiar la naturaleza de una cosa, volviéndola degradada o mala. Así ésta palabra, en las definiciones ético-morales, está vinculada a la idea de que existe una cierta naturaleza o manera de ser que cambia o degenera. La corrupción se da de muchas maneras en el sector público, y también es promovida por el sector privado en el sector público.

Morris S. (2002) La corrupción, concepto y causas... México; Enciclopedia Encarta, dice es el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado; es todo uso ilegal, no ético de la actividad gubernamental a beneficio personal o político”

Mejía J. (2014). Exijamos el fin de la Corrupción y la impunidad, disponible en: [http// acento.com.do/2014](http://acento.com.do/2014); para las Naciones Unidas:”... es un complejo fenómeno social, político y económico, socava las instituciones democráticas al pervertir el imperio de la ley y crear atolladeros burocráticos y admitir sobornos.”

Esta versión de Mejía, es una exigencia de algunos magistrados, políticos y ciudadanos de a pie, que tiene mucha data, desde tiempos inmemoriales, sin embargo, podemos afirmar, que se necesita mucha voluntad política par lograr vencer la impunidad de la corrupción

Alvarado J. (2017). Peculado doloso, El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo Art.387 p.351 C.P°.

En el delito de peculado se tutela, el patrimonio público, en el sentido que está al servicio de unos intereses generales y en el marco del correcto funcionamiento de la administración pública en el manejo de tales fondos; en el presente caso según la casación los imputados han cometido este delito, que ha sido sancionado y debe cumplirse según la ley penal.

Alvarado J. (2017) Tráfico de influencia: El que invocando influencia real o simulada recibe o hace dar para sí o para terceros donativos o promesas. Art.400.p.378 C.P.

Si bien es cierto, que el Código Penal, contempla este artículo 400° en el Código Penal, lo cierto, es que este acto delictivo, casi generalizado, no tiene cuando parar, porque la pasividad de la autoridad judicial poco o nada hace para quienes abusan, de esta práctica antijurídica, que a decir verdad, debe parar cuanto antes, para no seguir corroyendo las bases democráticas y la tranquilidad pública de nuestra sociedad.

Alvarado J. (2017) Enriquecimiento ilícito: Cuando incrementa su patrimonio ilícitamente. Art.401 p.382

El artículo 401° del Código Penal, no se aplica conforme lo estipula nuestra legislación, por cuanto ahora hoy en día los funcionarios de cuello y corbata, con las excepciones del caso, han devenido en afortunados, ya que el incremento indebido de su enriquecimiento, se ha hecho cada vez más ostensible que nunca, sin que exista una sanción ejemplar, para cautelar los intereses del Estado.

Un comentario sobre reflexiones de corrupción en México, indica en su parte introductoria, que el tema de la corrupción, es un tema tan complejo como delicado y en verdad urge ya abordar frontalmente para poder lidiar con ella de manera efectiva...la corrupción significa de manera gradual pero incrementando la destrucción de la vida institucional, el desprecio de la legalidad y el triunfo de la ilegitimidad y de la inmoralidad. Un sociedad corrupta no puede ser sino una sociedad en estado de descomposición y por consiguiente tiene que ser una sociedad injusta.

Algunas de las múltiples formas que se pueden considerar corruptas son:

1. Aceptación de dinero, recompensas o regalos por el otorgamiento o adjudicación de un contrato.
2. Distracción de recursos públicos para uso privado.
3. Distracción de recursos públicos, para fines político-electorales (financiamiento de actividades político-partidarias, y provisión de empleos (botellas) a la clientela particular de determinado grupo político)
4. Nepotismo (dar preferencia a familiares para trabajos públicos).
5. Tráfico de influencias y mantenimiento de privilegios e incentivos odiosos que favorecen normalmente a las clases gobernantes y solamente poderosas.
6. Establecimiento de sobrepuestos en la ejecución del proyecto.
7. Recolección y fraudes tributarios, etc.

La corrupción no se produce espontáneamente. Puede afirmarse que contribuyen a su aparición diversas causas relacionadas con las deficiencias formativas de valores en la educación, el abuso del poder de las autoridades y su actuación excesivamente discrecional, las bajas remuneraciones de funcionarios y servidores del sector público, la poca identificación con las obligaciones y responsabilidades de parte de los agentes públicos, las deficiencias de control interno, la falta de transparencia en la gestión pública, entre otras causas.

En general, los principales indicadores de corrupción son:

Índice de Tablas:

Tabla 1. Salazar Martínez, E.R. (2015)

INDICADORES	FRECUENCIA
Las autoridades se desvían de la Ley en aspectos menores para beneficiar a los amigos	Frecuente
Las autoridades aceptan obsequios como muestra generalizada de buena voluntad	Muy frecuente
Nepotismo en designaciones oficiales y adquisiciones de contratos	Frecuente
Las autoridades se benefician de decisiones públicas a través de negocios complementarios(sobornos políticos directos)	Muy frecuente
Los clientes comprometen el voto de acuerdo con las directrices del patrocinador	Frecuente
Los clientes necesitan la intervención de un patrocinador para conseguir la < vía de derecho> administrativo	Frecuente
Las autoridades esperan recibir obsequio (comisiones ilegales) como requisito para esperar <vía de derecho>	Frecuente
Las autoridades toleran el crimen organizado a cambio de compensaciones	Frecuencia desconocida
Los militantes cambian repentinamente su fidelidad por razones pecuniarias	Muy frecuente
Las autoridades y los ciudadanos ignoran las pruebas claras de corrupción	Muy frecuente

En el CAPITULO IV, Delitos Contra la Administración Pública en el Perú, numeral 8. Funcionarios y servidores sentenciados por delitos contra la administración pública, como ejemplo refiero el sub numeral 8.2 penas impuestas por tipos de delitos.

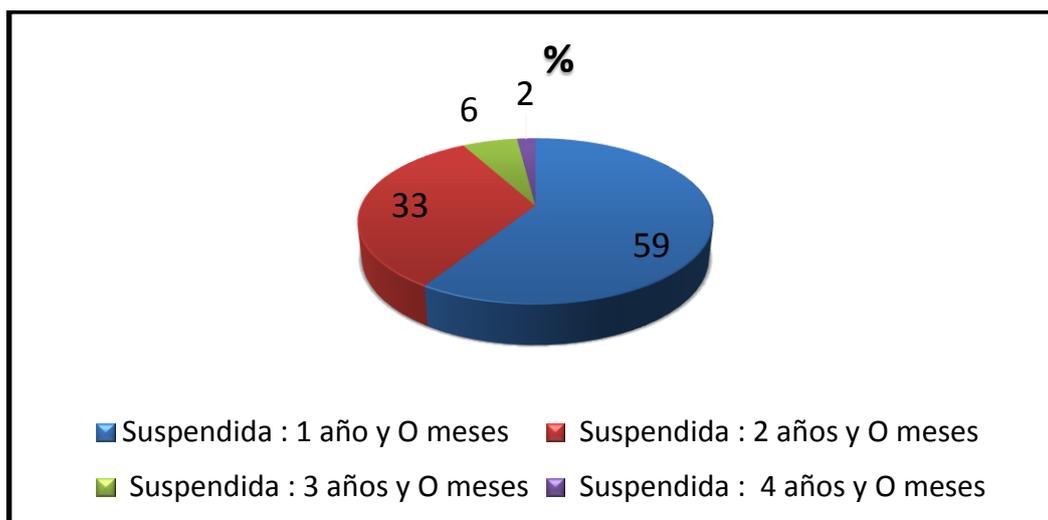
Tabla 2.

Delito de Abuso de Autoridad

ABUSO DE AUTORIDAD	PENA	%
Suspendida: 1 año y 0 meses	29	59.18
Suspendida: 2 años y 0 meses	16	32.65
Suspendida: 3 años y 0 meses	3	6.12
Suspendida: 4 años y 0 meses	1	2.05
Total	49	100.00

Índice de Figuras

Figura 1



Fuente: Salazar (2015) Delitos cometidos por funcionarios públicos. p 346

La otra teoría usada por ejemplo, es con respecto al concepto administrativo de funcionario público: Administrativamente, ser funcionario público supone la adquisición de una calidad especial que le dota al agente de un determinado estatus y jerarquía institucional social, a la vez que le confiere roles y un marco pautado de deberes y responsabilidades. Poseer la categoría de funcionario es tener un nivel de privilegio en la estructura social y por lo mismo de adquisición simultánea de posición directa de garante en relación a la Administración Pública y medianamente de la sociedad. Para ello se requieren los siguientes requisitos:

- a) El título, vale decir la legitimación formal material de la calidad;
- b) La investidura comprende la entrega de credenciales, aceptación del cargo, juramento y asunción del mismo;
- c) Ejercicio funcional, que presupone el inicio de la realización de los actos propios de la función;
- d) Remuneración a cargo del tesoro público, este requisito puede faltar en casos excepcionales. (Rojas Vargas, Fidel (2013) p.227 Derecho Penal, estudios fundamentales de la Parte General y Especial, Gaceta Jurídica.

Rowland, define la corrupción como el << fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal [...] La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones>> (Rowland, Michel: Visión contemporánea de la

corrupción. / Cuaderno %2049/III-M.Rowland-Visión.pdf. (Se relaciona con la dimensión cohecho pasivo propio y el indicador de condicionar su conducta funcional.

Roxin, teoría de los delitos de infracción del deber sustentada, en el sentido que sólo el sujeto público intraneus infringe un deber especial, en tanto que el extraneus no infringe deber alguno, por lo tanto, es cómplice.

La figura del extraneus en el sentido de colusión se refiere a aquel particular que no tiene la condición especial de funcionario público con capacidad de contratar a nombre del Estado, pero que interviene en las tratativas, lo que sucedió respecto del mencionado acusado, quien sólo participó en los trámites administrativos del concurso; por ende, su absolución se encuentra arreglada a Ley.

De esta forma se mantiene la misma línea jurisprudencial de la Ejecutoria Suprema N° 124-20015 del 6 de julio del 2005 (Delitos contra la Administración Pública. Ob.cit. 290), cuando establece que:

“(...) al encausado Seler Jorge Mosquera Ángeles se le ha procesado indebidamente por encubrimiento real (...), presupuestos que en el caso de autos no se advierte; más bien el ilícito previsto en el artículo 384 del Código Penal, toda vez que al haberse cometido irregularidades en el proceso de adquisición referida, entramos a la esfera de los “ delitos contra la Administración Pública” en sus diversas modalidades, los mismos que si bien es cierto por tratarse de delitos especiales solo lo cometen los funcionarios o servidores públicos quienes jerárquica y disciplinariamente se hallan integrados a un organismo o entidad pública y como consecuencia de la infracción al deber se lesiona el patrimonio del Estado, siendo por ello

menester señalar que los de la materia están referidos a aquellos cometidos por funcionarios o servidores públicos-intraneus-; también lo es que en ejercicio de sus actividades funcionales participan en algunas ocasiones como en el caso de autos con particulares en su condición de –extraneus- que de manera individual o colaborando con estos logran que los caudales sean extraídos de manera ilícita de la esfera de protección de estos últimos, actuando los primeros a título de autor y los segundos como partícipes (...)

No obstante, asumiendo la tesis de la unidad de título e imputación, queda establecido que la sola participación no fundamenta la participación punible del interesado, siendo necesario un aporte adicional a su participación en cualquiera de las modalidades de adquisiciones o contrataciones públicas (SALINAS. P.272.)

Es importante la aclaración que debe realizarse, en cuanto a la participación del intraneus, en cuanto se refiere al funcionario público que en el acto del soborno (cohecho pasivo propio o cohecho pasivo impropio, etc.) es aquel que infringe la ley y es pasible de sanción; en cambio el extraneus, colaborador con el primero, logra sacar de la protección del primero los caudales, constituyéndose en partícipe y no infringe deber alguno.

Esta idea parte del hecho que la colusión es un “delito de encuentro”, lo que significa que para que se pueda configurar resulta necesaria la realización de dos conductas de sujetos distintos que, orientándose a una finalidad común, se complementan en el hecho típico (Abanto VÁSQUEZ, los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano. P. 427), Estos sujetos distintos son, por un lado, los funcionarios o servidores públicos y, por el otro, los terceros interesados que, como ya se ha precisado en líneas anteriores, pueden ser tanto las personas naturales o jurídicas que tienen interés contractual con el Estado.

Para impulsar a un agente bajo el título de partícipe primario, se deben cumplir uno determinados presupuestos, en cuanto al bien jurídico tutelado y la forma de ataque que legitimen una imputación como partícipe, sin embargo, Abanto Vásquez menciona la dificultad de describir las conductas de participación necesaria- excepto la instigación-, dando la posibilidad que la conducta se pueda subsumir en el cohecho activo:

“Los particulares intervinientes son “Partícipes necesarios”, cuya conducta por sí sola (es decir por el mero hecho de ser la contraparte en la colusión) es impune, no pueden ser considerados partícipes de este delito. Para serlo (al igual que los demás funcionarios intervinientes) tendría que aportar de alguna manera en la comisión de los hechos delictivos del autor, lo cual parece ser difícil de constatar a excepción de los actos de “instigación” (si hiciera surgir la idea criminal en el funcionario) que pueda significar un “aporte mínimo” en el hecho principal. Por lo demás, de probarse un acto de “compraventa” será posible aplicar la figura de “cohecho activo” en el particular (art. 399° Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, CPP.p374)

Frente a la dificultad de construir presupuestos que configuren la participación punible, se puede recurrir al análisis de la casuística, un ejemplo de participación punible sería cuando los terceros interesados en la concertación, actúen ofreciendo una comisión patrimonial o favor, a los funcionarios o servidores públicos si se llega a concretarla adquisición o contratación. La ventaja patrimonial puede ser actual o futura.

Lo concreto es que la colusión se produce cuando mediante la concertación el interesado da, ofrece o promete dar una ventaja patrimonial al funcionario o servidor público de resultar favorecido con la adquisición o contratación pública. En la modalidad en la cual el agente público actúa en forma indirecta, igual serán imputadas del delito de colusión en su modalidad de participación

primaria, aquellas personas que participan en los acuerdos colusorios con los terceros interesados representando al agente público.

Aquí aparece, un criterio diferenciador con el delito de cohecho, este es el contexto de que los beneficios se deben configurar en un concierto de voluntades para un perjuicio real o potencial al patrimonio público, en un determinado proceso de contratación pública.

Sujeto Pasivo

El delito de colusión tanto en su modalidad simple como agravada, determina un perjuicio real o potencial al patrimonio estatal, el sujeto pasivo siempre será el Estado y como se indica en el tipo penal cualquier entidad u organismo del Estado.

Esta interpretación de sujeto pasivo debe ser extensiva en la medida que diversos sectores del Estado como; los Ministerios, los Organismos constitucionalmente autónomos, los Organismos Técnicos Especializados, y cualquier otro sujeto con personería presupuestal pública, son titulares del bien jurídico en discusión. Por lo tanto, todos los entes anteriormente mencionados suscriben contratos con particulares en el desarrollo de sus actividades económicas, puede haber la posibilidad de un acuerdo colusorio entre estos particulares y el funcionario competente, este acuerdo será punible y tendrá la entidad correspondiente como sujeto pasivo del delito.

La jurisprudencia se ha pronunciado, entendiendo que en el delito de colusión el sujeto pasivo del delito es el organismo público, en tanto tenga "autonomía jurídica", tales como los gobiernos regionales, las municipalidades, las empresas públicas de economía mixta o las entidades que posean personería jurídica (CATALÁN Sender. Los delitos cometidos por autoridades y

funcionarios públicos en el nuevo Código Penal. Doctrina y jurisprudencia. P.310)

La Ejecutoria Suprema del 17 de marzo de 2005, como teoría del derecho ;donde se determina que: “(...) estando las múltiples ejecutorias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el sentido que tratándose de delitos contra la Administración Pública el sujeto pasivo resulta únicamente las instituciones que representan al Estado y que a su vez son perjudicadas con la comisión del delito, es decir, en el presente caso el Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy Essalud es quien solo debe ser considerado como agraviado, lo contrario implicaría una duplicidad de pago con relación a la reparación civil (...)” (R.N. N° 3017- Huánuco. SALINAS SICCHA, Delitos contra la Administración Pública.p.349.

Esta postura tiene como antecedente, la R.N. N° 168-2004-Piura, que textualmente dice:

“(...) De la denuncia fiscal, auto apertorio de instrucción, acusación fiscal, auto de enjuiciamiento y en la sentencia materia del grado, erróneamente se ha consignado como agraviados del delito de colusión desleal a la Administración Pública y al Estado, cuando la única entidad agraviada es la Municipalidad de Suyo de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo segundo del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades veintisiete mil novecientos setenta y dos y las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo aquella indebida consignación un error material de ser subsanado, conforme a lo facultado por el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales (...)” Esta teoría, aclara que

definitivamente no se puede consignar como agraviados del delito de colusión desleal a la Administración Pública del Estado, por cuanto es el elemento pasivo del delito de corrupción contra la entidad estatal.

Sujeto activo

Es sujeto activo es el servidor o funcionario público, que administra dinero o bienes que, por lo mismo, posee facultades para disponer de ellos para los fines del destino predeterminado. Así lo reconoce nuestra jurisprudencia nacional, la R.N. N° 3102-2004-Santa, señala que:

“(...) El tipo penal del delito de malversación requiere que el sujeto activo sea un funcionario o servidor público que administra concretos caudales públicos, calidad que desde luego no tiene un particular sin ningún vínculo con el Estado; empero, el artículo 492 del Código Penal incorporó un figura extensiva, en cuya virtud la conducta del particular se encuadra también dentro del supuesto típico del delito de malversación de fondos (...)” [Pérez Arroyo La evolución de la jurisprudencia en el Perú (2001-2005 , cit. T.II.p.1324] citado de esta manera en Salinas Siccha, Ramiro, delitos contra la Administración Pública.p.380.

La Corte Suprema a través de la R.N. N° 2176-2003-Piura, estableció que:

“(...) El tipo penal exige que los fondos sean del Estado, cuya administración le es confiada al funcionario público en razón de su cargo, y a los cuales se da un destino diferente al establecido; no configurándose el tipo si los caudales provienen de entidades privadas (...)”.

El delito de peculado doloso, (Artículo 387° del C.P.P), indica, que el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma para

sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados, por razón de su cargo. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1 ,2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El delito de cohecho pasivo propio. (Artículo 393°. C.P.P)

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cohecho pasivo impropio. Art. 394 C.P.P.

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, al realizar un acto propio de su cargo o empleo sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Ejecutoria Suprema del 22 de marzo de 2005, dictada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, citada por SALINAS Siccha. Delitos contra la Administración Pública. P.437.

“El delito de corrupción de funcionarios previsto en el artículo 393° del Código Penal, tiene como verbo rector entre otros el término “aceptar”, el mismo que se entiende como la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrece, por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier otra ventaja y, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones; de tal manera que la aceptación constituye la

conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo que es propio del funcionario o servidor público, por el comportamiento de quien se deja corromper, en tanto que la activa, corresponde el extraneus que corrompe a aquel funcionario.”

Prescripción de delitos de corrupción.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica (último párrafo modificado por la 1ra DCM de la Ley N° 30077/20/08/2013).

Jurisprudencias:

16°. De la lectura de estas dos proposiciones es evidente que la calidad de funcionario o servidor público del autor ha sido prevista como una condición especial de deberes que fundamenta la mayor extensión del término de la prescripción, por la distinta posición que éstos ocupan en la sociedad y porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a la Administración Pública. Esto implica deberes de protección, ausencia de defraudación de la confianza pública depositada en él y compromiso real con el ente Estatal por la situación de mayor riesgo para el bien jurídico que tienen por el poder que ostentan.

17°. Desde esa perspectiva y al amparo de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, es necesario que exista una diferenciación entre el intraneus y el extraneus derivada de la diferente condición y ausencia del deber jurídico especial.

Esta distinción entre intervenciones principales y accesorias tiene el efecto de la escisión del término de la prescripción, pues con ello se va a conseguir una justicia justa y un equilibrio punitivo en función a la real magnitud de la participación del agente. Esta posición asimismo guarda absoluta coherencia con la regulación prescrita en el artículo 8° C.P que estatuye “La prescripción, corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del hecho punible “

18°.En suma, los extraneus, se regirán por la pena correspondiente al delito ejecutado por el autor, dentro de los comprendidos en el Capítulo II, Título XVIII, del Libro Segundo del CP, pero para los efectos del cómputo de la prescripción no se les extenderá el término del plazo previsto para los autores, pues a ellos no les alcanza la circunstancia agravante que sólo corresponde al autor.

19°.Se estima que lo precedentemente desarrollado es la forma correcta de abordar la cuestión. No se puede desconocer que los partícipes que no ostentan los deberes especiales, sólo responden por el delito de infracción deber en calidad de inductores o cómplices; sin que ello implique la ruptura del título de imputación, como ya se explicó, en tanto, no pueden realizar materialmente la conducta por defecto esencial a nivel de imputación como autor.

En tal virtud, el extraneus no infringe ningún deber jurídico especial que se corresponda con el bien jurídico que es objeto de tutela penal.

El principio de proporcionalidad demanda que esa diferencia se justifique en un trato distinto de los plazos de prescripción de la acción penal. Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116.

La corrupción y la muerte civil o interdicción civil.

San Martín Castro, César, ex presidente del Poder Judicial, manifiesta, que la “muerte civil” implica que un sentenciado por corrupción que no paga sus reparaciones estará sujeto al embargo de su bienes o será declarado insolvente ante las entidades correspondientes, quedando impedido de suscribir contratos, abrir cuentas, acceder a créditos o realizar transacciones comerciales.

Interdicción civil, según la web, es entendida como el estado de una persona a la que judicialmente se ha declarado incapaz, de los actos de la vida civil por causa de mentecatez, demencia o prodigalidad, privándola en consecuencia del manejo o administración de sus bienes, para cuyo cuidado se le nombra un curador. (<http://glosariojuridico.blogspot.com/2008/11/i.html>).

Desde el punto de vista del derecho civil, es la <<Restricción de la aptitud jurídica de la persona derivada de sanción civil añadida a la penal>>

Desde el punto de vista legal, viene a ser la prohibición absoluta o relativa decretada judicialmente en los casos previstos por Ley, de realizar ciertos actos o de asumir determinada conducta referente a los casos de incapacidad. Es la ley quien contempla que se le nombre representantes legales para el ejercicio de sus derechos civiles según las normas referentes a la Patria Potestad, Tutela y Curatela.

Figallo Daniel. Ex Ministro de Justicia, precisó que la herramienta de la “muerte civil” es trascendental en la lucha contra la corrupción y acabar con la impunidad al igual que la imprescriptibilidad de esos delitos. “Con la muerte civil no podrán formar empresas, ni acceder a créditos, ni a ningún tipo de

asociación con el sistema económico, se atacará a sus bolsillos, que es algo que siempre quieren llenar los corruptos.

Mendoza, Enrique. Ex Presidente del Poder Judicial, señala que” La ley de muerte civil, es la mejor herramienta aplicada a quienes tienen deuda con el Estado”, hará más efectiva la sanción contra los delitos de corrupción, porque les impedirá que trabajen en la administración pública.

Jiménez Mayor, Juan. Ex ministro de Justicia, manifestó, que “los sentenciados por corrupción que no paguen las reparaciones civiles serán declarados insolventes por INDECOPI de manera permanente y no podrán recibir créditos de entidades financieras. El objetivo de la norma que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en agravio del Estado, es combatir la impunidad obligando a estas personas a pagar las reparaciones civiles al Estado.

Khoury Zarzar, Fuad. Ex Contralor General de la República, expresó su respaldo a la medida de aplicar la “muerte civil” a aquellas personas sentenciadas por corrupción que o pagan, o se niegan a pagar, la reparación civil que deben al Estado.

“Eso significa que ser corrupto es un negocio rentable en la medida que no haya la pérdida de dominio, porque los autos, los yates, las propiedades que hayan sido compradas con este dinero, no sólo son bienes comprados con dinero de la corrupción, sino también forman parte del sistema de lavado de dinero del país”

El referido ex Contralor, además planteó elevar las penas contra los “ladrones de saco y corbata”, como parte de un paquete de seis proyectos anticorrupción que presentó ante el Congreso y que buscan complementar las propuestas

de imprescriptibilidad y la muerte civil por esos delitos” (Afirmación que aparece publicado en el diario El Comercio de Lima, el 09 de agosto de 2013).

Consecuencias de la Corrupción.

El Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, realizado en Bangkok (Tailandia), estableció como amenazas y tendencias de la corrupción las siguientes:

1. La corrupción política abarca una gama amplia de prácticas, desde la financiación irregular de partidos y elecciones, y la adquisición de votos, hasta el comercio de influencia por los políticos y los titulares de cargos públicos elegidos.

2. La corrupción dentro del sistema amenaza su independencia, imparcialidad y equidad, y socaba el Estado de derecho, aspectos que son esenciales para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. La corrupción dentro del sistema de justicia también afecta negativamente al desarrollo económico y desalienta la inversión extranjera directa.

3. En el sector privado, la corrupción se considera desde hace mucho tiempo como una parte de los negocios.

Sin embargo, el sector privado ha llegado a comprender los riesgos de la corrupción: distorsiona la competencia leal y las reglas de una economía de mercado libre, repercute negativamente en la calidad de los productos y los servicios, debilita las perspectivas para la inversión económica y socaba la ética empresarial.

4. El saqueo de patrimonios y el blanqueo del producto de la corrupción, plantean un importante reto a la comunidad internacional y pueden llegar a destruir toda la economía nacional y debilita el desarrollo. Perjudican la asistencia externa y el libre comercio, agotan las reservas monetarias, reducen la base impositiva, dañan la competencia y aumentan los niveles de pobreza. Los activos robados provienen normalmente de dos tipos de actividades, el cohecho y el desfalco de activos estatales.

5. La corrupción y los conflictos: en muchos casos, se ha determinado que la corrupción prolonga los conflictos e impide la reconstrucción y el fortalecimiento de las instituciones después del conflicto.

Consecuencias:

A) Políticas.

Perjudica gravemente el buen funcionamiento de las instituciones públicas. Muchas veces se expresan en la aprobación bloqueo de leyes en beneficio de la corrupción Pero lo más importante es que produce e desprestigio, la pérdida de confianza en el liderazgo político y en los propios partidos, pero también se dá una pérdida de legitimidad d las autoridades cuando éstas se involucran en actos corruptos.

B) Económicas.

Retrasa el desarrollo y genera pobreza, desalentando al mismo tiempo la inversión privada. La corrupción trae como consecuencia la falta de inversión de capital nacional y extranjero por organizaciones privadas en nuestro país. Aunque también puede darse el fenómeno inverso; que empresas transnacionales tengan la expectativa de creer que la corrupción es la forma más fácil y adecuad de lograr facilidades para invertir.

C) Sociales.

Acentúa las diferencias sociales, incrementa la informalidad, contribuye a la crisis en el sistema y sus instituciones con detrimento de la calidad de vida de la gente.

Los actos de corrupción significan un freno para la satisfacción de las necesidades sociales, especialmente de las poblaciones pobres o en extrema pobreza. (SALAZAR.E). Delitos de corrupción de funcionarios públicos.p.224, 225)

Palau Trías, atribuye a la corrupción las siguientes consecuencias:

a) Generar la pérdida de credibilidad en el Estado, en el gobierno y la administración pública.

b) Agudizar la crisis de legitimidad del sistema político y alentar la insurgencia armada allí donde la inmoralidad ha adquirido profundos niveles de penetración social. PALAU Trias, Juan Carlos (1994) ¿Cómo mejorar el estudio de la corrupción?

Por otro lado:

a) Distorsiona la economía libre de mercado, interfiriendo los mecanismos para la correcta y adecuada asignación de los recursos económicos.

b) Actúa como factor inflacionario y causante de un significativo aumento de déficit fiscal.

c) Acentúa las desigualdades sociales al anular las políticas gubernamentales orientadas a combatirlas.

d) Al invadir las esferas de la actividad política, perturba las instituciones democráticas esenciales tales, como el derecho al voto y el acceso a los cargos de representación política, así como la actividad de los cuerpos colegiados y legislativos.

Derecho comparado.

Colombia.

El Derecho Penal colombiano distingue los siguientes delitos contra la administración pública: citaremos algunos.

Cohecho propio. De acuerdo con el artículo 405; El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa dineraria en forma directa o indirecta, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Cohecho Impropio. El artículo 406 señala: El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa a manera de emolumento, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta

(50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

Cohecho por dar u ofrecer. El artículo 407 sanciona al u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años a ocho (8) años

Tráfico de influencias El artículo 411 señala: El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio de la función o del cargo, con el fin de obtener beneficio de parte del servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho años (8) años

Enriquecimiento ilícito. Contemplado en el artículo 412, el cual sanciona al servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desplegado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, aumento patrimonial injustificado, siempre que el comportamiento no constituya otro delito, incurrirá prisión de seis (6) a diez (10) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50,000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a diez (10) años.>>

Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. El artículo 416° establece que: El servidor público que fuera de los casos específicamente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Abuso de autoridad por omisión de denuncia. Según el artículo 417°, el servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de un comportamiento punible cuya indagación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de persona particular.

El derecho comparado de Chile, Ecuador y Colombia, hace entrever, que para los funcionarios públicos que cometan delitos, su legislación prevé sanciones con inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

Colombia en esa misma dirección ha elevado dicho proyecto a nivel constitucional, en el artículo 112° inciso final de su carta fundamental que dice textualmente: “ Sin perjuicio de las demás que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del estado”.(Texto sometido a referendo y aprobado con el 93%, tras la modificación de éste artículo mediante Acto Legislativo N° 01 de 2004, del 08 de enero de 2004. P.14)

La República de Argentina, en el Art. 256° de su Código Penal, sobre Cohecho y Tráfico de Influencia, indica que: << Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones>>.

Sobre Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y empleados, el Artículo 268 (1).
- Será reprimido con la pena del artículo 256, el funcionario público que con fines de lucro utilizare para sí o para un tercero, informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo. Ambos artículos tienen analogía con los artículos pertinentes de nuestro Código Penal peruano.

Por su lado en el artículo 21 del Código Penal Chileno, se considera la pena de inhabilitación absoluta y perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Así mismo sobre Cohecho, el Art. 248 dice: <<El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con suspensión en cualquiera de sus grados y multa de la mitad al tanto de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados>> estos artículos tienen que ver con la variable la dimensión e indicadores de nuestra investigación, por cuanto se alude a sanciones por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados los alcances de sus derechos.

Hurtado, Universidad de Fribourg (Suiza) sobre corrupción y Derecho Penal, en su parte introductoria, indica, que el título dado a la presente exposición puede ser comprendido en dos sentidos: de una parte, es posible comprender la corrupción como los comportamientos previstos en el Código Penal y designados con la expresión delito contra la administración pública y, más precisamente, con la de corrupción de funcionarios. De otro lado, la corrupción puede ser percibida como una enfermedad social amplia y compleja, del cual las conductas reprimidas en el Código Penal, constituyen apenas una parte. Así mismo, por derecho penal puede comprenderse el derecho penal en el sentido del sistema de control penal, del cual el derecho penal material solamente es uno de los medios con los que se trata de menguar la corrupción y sus efectos negativos...por último, hay que tener presente la connotación moral que tienen los términos corromper y corrupción. Corromper significa

echar a perder y, así mismo sobornar o cohechar a un juez o a cualquier persona con dádivas o de otra forma. Mientras que corrupción indica tanto la acción y el efecto de corromper o corromperse, como el de vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. De modo que al utilizar este último término se alude al conjunto de comportamientos inducidos que crean y fomentan un estado particular de disfunciones en los diversos sectores sociales.

A manera de conclusión, Hurtado Pozo, indica que a pesar de los defectos que, por su propia naturaleza, presente el Estado de Derecho, no se puede dejar de reclamar que el límite de su intervención es el respeto irrestricto de los derechos humanos. La gravedad de las consecuencias de la corrupción y su implantación enfermiza en el cuerpo social y estatal no justifican que se utilicen medios contrarios a la dignidad humana. La idea de la desigualdad de condiciones entre el Estado de Derecho y la corrupción tampoco es argumento que sea correcto y absoluto.

Las determinaciones que se apliquen, incluidas las penales, deben establecerse teniendo en cuenta la necesidad de la transparencia que debe tener toda injerencia del Estado. Es indispensable perfeccionar los órganos estatales que tienen a su cargo dicha injerencia, pero no debe recurrirse a medidas extremas como el de los servicios secretos. Pues este tipo de medidas significa un acercamiento hacia un sistema dictatorial.

Luchar contra la corrupción es una tarea que sobre pasa el derecho penal tanto en relación a sus fines como a sus medios. La represión penal sólo puede ser eficaz si es utilizada en un contexto social y político adecuado. En un Estado corroído por la corrupción de manera importante, es seguro que no exista la voluntad política para combatir. Las modificaciones legales relativas a las figuras delictivas o a las penas sólo constituirán el velo que oculta el real sistema de corrupción que impera en la comunidad.

2.3 Definición de términos básicos

Salazar E. R. (2015). Corrupción. Etimológicamente la palabra <<corrupción>> provienen del latín corrumpere, que significa alterar, destruir, depravar, sobornar, Aristóteles la consideraba una degeneración de las tres formas de estado ideales: la monarquía, la aristocracia y la república. **P.167**

Salazar, E. R. (2015). Funcionario Público.

Según el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, <<considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme el ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Lo cargos políticos y de confianza son los determinados por la Ley. (D.S. N° 005-90-PCM.Reglamento del D.L. N° 276, artículo 4°. p.34

Salazar E. R. (2015), Servidor público.

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que< Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública, con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. (Reglamento del D.L. N° 276. Art. N°3° **p.37.**

Salazar E. R. (2015) Administración Pública.

En suma: administrare significa entre los romanos la satisfacción de las necesidades de la sociedad, con un esfuerzo extra por parte de los oficiales: ad ministrare> (López Álvarez, Francisco (1956) La administración pública y la vida económica en México. México; Edit. Porrúa.p.22, 23.

En cuanto al vocablo <<pública>> este tiene su raíz etimológica en pul (multiplicidad, amplitud); de ella derivó en el griego la palabra polis (ciudad, Estado), origen del concepto de política, y en latín, populus (pueblo) que es un sustantivo producido por la duplicación de la voz pul. El sustantivo populus se adjetivó en puplicus y luego en publicus, de donde derivó la palabra <público>>

Pero la administración pública, tal como la conocemos actualmente, no apareció por la buena voluntad de los gobernantes que concentraban todos los poderes en sí mismos. Tiene su origen en la ruptura del estado absolutista y la aparición del Estado Constitucional o de derecho, cuando se produce la Revolución francesa en 1789, a partir de ese momento, el monarca deja de ostentar los tres poderes. Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Fue Montesquieu, en su obra *El espíritu de las leyes* (S.XVIII) quien fundamentara la separación de poderes, partiendo del principio que todo el poder no debe estar representado en una misma persona, de esta manera nacen los tres poderes.

La administración pública y el Gobierno constituyen dos instituciones que pertenecen al Poder Ejecutivo. El gobierno es la alta dirección de la administración. En el Poder Ejecutivo se llevan a cabo funciones administrativas y políticas. p.11, 12,13

Alvarado J. (2017) Peculado doloso y culposo, según el Código Penal es el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, e cualquier forma, para sí o para otro , caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.

Sobre el término de tráfico de influencia, Art.400.p.378 del C.P. indica: El invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público, que ha de conocer, este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo...

CAPITULO III

MÉTODOS Y MATERIALES

3.1 Hipótesis de la investigación

3.1.2 Hipótesis general

La investigación dada la naturaleza de su diseño no presenta hipótesis de estudio

3.2 Variable

Variable de estudio

Corrupción de funcionarios públicos

3.2.1 Definición Conceptual

Variable de estudio: Corrupción de funcionarios públicos

La palabra corrupción, etimológicamente, proviene del latín *corrumpere*, que significa alterar, destruir, depravar, sobornar. Aristóteles la consideraba una degeneración de las tres formas de Estado ideales: la monarquía, la aristocracia y la república (Salazar (2015) p.167. Delitos cometidos por Funcionarios Públicos.

3.2.2 Definición Operacional:

Para medir la variable de estudio, del delito de corrupción de funcionario, en la municipalidad provincial de Calca- Cusco, período 2013-2014, en el presente trabajo de investigación, se ha tenido que recurrir primero a la observación, el recojo de información sobre corrupción de funcionario público, de las entidades pertinentes, como son la Corte Suprema de Justicia de la Republica, la procuraduría municipal, el Ministerio Público y el Poder Judicial; así mismo se ha realizado la operación del análisis cualitativo de dicha variable, actividades que nos ha brindado la oportunidad de medir la variable, por las expresiones de los ciudadanos de Calca, denunciando los actos de corrupción reiterativos, las denuncias

ante la fiscalía provincial, cuya operación nos facilitó para arribar a determinar las conclusiones de la tesis.

Por lo tanto, definimos, que la operación de la variable, corrupción de funcionario, mediante las actividades señaladas, nos permitieron identificar la corrupción como tal, la misma, que va aparejada en el anexo correspondiente.

3.2.2.1 Operacionalización de variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Corrupción de Funcionario Público	Delito de peculado doloso, Art. 387° C.P.	Funcionario público que se apropia o utiliza, En cualquier forma, para sí o para otro, Caudales o efectos cuya percepción, Administración o custodia le estén confiados Por razón de su cargo.	ordinal
	Tráfico de influencia Art. 400° C.P.	El que invocando influencia real o simulada recibe o hace dar para sí o para tercero donativo o promesa	
	Enriquecimiento ilícito Art. 401° C.P.	Cuando incrementa su patrimonio ilícitamente	

3.3 Nivel de investigación

La presente investigación científica por su naturaleza es eminentemente cualitativa, porque pretende que se tenga un conocimiento de la corrupción de funcionario en la municipalidad provincial de Calca, cualificando los hechos perpetrados, las acciones y formas de conducta en cada actividad municipal desarrollada porque además describimos la forma como el funcionario público se aprovecha del cargo, para perpetrar el delito de peculado doloso, cohechar en favor suyo y de tercero, en detrimento del Estado, toda esta cualificación descrita, nos ha llevado, a concluir que, las formas de peculado, Cohecho, Tráfico de Influencia y el Enriquecimiento Ilícito, en las que el funcionario público de la municipalidad de Calca ha incurrido en el ejercicio de sus funciones y en perjuicio del Estado, ha corroborado en determinar el objetivo general, como es conocer el delito de corrupción de funcionario en la municipalidad provincial de Calca, así como también conocer de cerca sobre los objetivos específicos de nuestro trabajo de investigación.

3.4 Diseño de investigación

La investigación presenta un diseño no experimental u observacional, en su vertiente jurídica transaccional, porque analiza hechos a la luz de los acontecimientos como una realidad normativa y de trascendencia social.

(Hernández, Fernández y Baptista, 2013, p.152).

Así mismo es de tipo descriptivo, pues no se realizó ninguna manipulación sobre la variable, es interés de la investigación describir la Corrupción de Funcionario Público y su estudio en cuanto a la tipicidad del delito cometido.

M ----- Ox

M: Muestra de estudio

Ox: Corrupción de funcionario público

3.5 Población y muestra de estudio

3.5.1 Población

La población está constituida por los casos de corrupción de funcionarios en la Municipalidad Provincial de Calca, que fueron denunciados por la Procuraduría de la municipalidad de Calca y por el Ministerio Público, es así que se pudo tener conocimiento de siete casos de corrupción de funcionarios en la provincia de Calca durante el mencionado periodo de tiempo, 2013-2014, reportado por la autoridad Superior del Ministerio Público del distrito judicial de Cusco, de cuya instancia depende la Fiscalía provincial de Calca.

3.5.2 Muestra

El tamaño de la muestra está constituido por un caso de la población de estudio; porque el funcionario público fue sentenciado por delito de peculado doloso, previsto y sancionado en la Sección III Peculado Artículo N° 387 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la municipalidad de Calca.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1 Técnicas

Se ha utilizado la técnica de recolección de datos en el presente estudio con el consiguiente análisis documental obtenido de las instancias judiciales y administrativas así mismo se ha utilizado las técnicas estadísticas que se emplean para el muestreo, el procesamiento de datos y la presentación de resultados

3.6.2 Instrumentos

Los instrumentos utilizados, fueron los análisis de documentos reportados confiables, válidos y objetivos del caso del delito de corrupción de funcionario de la municipalidad provincial de Calca, que se presentó en el periodo 2013-2014, emitidos por el Distrito Fiscal Cusco (Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores), la Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia de Cusco y la Procuraduría Provincial Municipal de Calca. Para

lograr esta información se presentaron sendas solicitudes, a las instancias competentes sobre corrupción de funcionarios, los mismos que respondieron favorablemente para fines de investigación de trabajo de tesis.

3.7 Validación y confiabilidad del Instrumento

Los instrumentos de recolección de datos fueron validados por expertos especialistas en el tema del derecho y en temas de corrupción de funcionarios quienes realizaron aportes y sugerencias que fueron tomadas en cuenta para la elaboración final de los instrumentos de recolección de datos.

En cuanto a la confiabilidad, los instrumentos fueron sometidos a un análisis de fiabilidad, que en forma objetiva y real se obtuvo un resultado, con la Resolución de Casación N° 91- 2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Permanente.

3.8 Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos fueron procesados haciendo uso de las técnicas propias de la estadística descriptiva, como son las tablas y gráficos estadísticos, estadígrafos de posición, dispersión.

Como quiera que los datos consignados en el presente trabajo son de tipo cualitativo y no cuantitativo, de tal forma que los indicadores de la variable corrupción de funcionario, en la municipalidad provincial de Calca, se ha dado a la luz de la verdad, con una Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la República cuya resolución se acompaña al presente, para veracidad del objetivo de nuestra investigación.

3.9 Desarrollo de la Propuesta de Valor

Como parte de la investigación se propone realizar eventos de concientización, análisis inductivo-deductivo de la problemática social y económica en la provincia de Calca; analizar la política gubernamental e implementar cursos sobre ética y moral en todos los niveles de educación sobre temas de corrupción y anticorrupción, preservación del patrimonio

estatal, procurando que el presente trabajo de investigación coadyuve al proseguimiento de las investigaciones a niveles macro, (nacional e internacional) para que la propuesta de valor empate con estudios sobre delitos de corrupción. Los ciudadanos; deben objetivizar talleres de sensibilización en la propia ciudadanía mediante sus organizaciones de base, en coordinación con las autoridades locales, colegio de abogados quienes deben servir de ponentes y/o expositores, sobre temas de delitos de corrupción de funcionarios públicos.

3.10 Aspectos deontológicos (ética)

En esta parte los aspectos que se tuvo en cuenta es el cuidado para obtener los resultados de fuentes confiables, evitando usar información que no concuerde con la realidad de lo actuado en los casos de corrupción de funcionarios. El hecho real es que las entrevistas y sondeos realizados a las autoridades correspondientes, fueron dentro de la cordialidad, el respeto, cuidado en todo momento de los derechos de las personas entrevistadas. En este caso adjunto reportes confiables de la Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia de Cusco con claro respeto a las normas de convivencia, considerando las normas éticas y morales y las buenas costumbres.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Descripción.

Para dar lectura a los resultados del presente trabajo de investigación, previamente, debo decir, que la guía esencial es el objetivo general , que es conocer el caso del delito de corrupción de funcionario en la municipalidad provincial de Calca-Cusco, período 2013-2014; cuya observación principal es de que las denuncias de corrupción de funcionarios públicos ante la Fiscalía anticorrupción, continúan en proceso de investigación, las mismas que datan de muchos años anteriores a este trabajo, observando que supuestamente por la carga procesal, la falta de implementación de técnicos, por consiguiente por falta economía de las dependencias judiciales, son una traba, para arribar prontamente a resultados más transparentes en cuanto a la penalización de los actos de corrupción de funcionario público en la municipalidad provincial de Calca

Las pruebas estadísticas, no son tan abundantes, debido a lo delicado del objetivo de investigación, así como al corto tiempo dedicado a este menester, sin embargo, se indica que la investigación fue totalmente imparcial. De tal modo que las conclusiones fueron esgrimidas, en completa atención a la secuencia del trabajo investigativo. Seguidamente presento la siguiente figura:

Analizando la Resolución judicial Casación N 91-2014 en aplicación del Art. N° 387 (peculado doloso) del Código Penal, modificado por la Ley N° 26198, publicado el 13 de junio de 1993 que estuvo vigente hasta el 10 de junio del 2011, Resolución que se acompaña, en el anexo 06 la misma que indica lo siguiente:

La Resolución de casación compone los autos y vistos,, recursos de casación interpuesto por los encausados, contra la sentencia de vista de fecha 09 de diciembre del 2013 , donde hay autores y cómplices del delito de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Provincil de Calca y el Estado Peruano

y revocó la sentencia en el extremo de la pena impuesta y reformándolo impusieron las respectivas condenas.

La parte, del Considerando, cuyo análisis del segundo puto, nos lleva a indicar, que dicha casación según la doctrina es un recurso extraordinario, cuya función dikelógica o buscar la justicia en el caso concreto, en tanto que la justicia es la razón de ser de la actividad jurisdiccional, conforme se comprende de la primera parte del artículo 138 de la Constitución Política del Estado

La parte d la Decisión, Declara inadmisibile el recurso de casación, interpuesta por los imputados, coa la sentencia de vista de fecha 09 de octubre de 2013, orante a fojas 1100 a 1117, que confirmó la sentencia de primera instancia en el extremo que encuentra responsables a Ciriaco Condori y Rember Mamani Pedraza como coautores y a Edwin García Vara como cómplice primario, del delito de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Calca y el Estado Peruano; y, confirmó en el extremo que codena a Edwin García Vera como autor del delito de Falsedad Genérica en agravio de la Municipalidad Provincial de Calca y l Estado Peruano; y revoco la citada sentencia en el extremo de la pena impuso, y reformándola impusieron a : I) Ciriaco Condori Cruz 3 años de pena privativa de libertad suspendida; II) Rember Mamani Pedraza 2 años y 6 meses de pena privativa de libertad suspendida; III); y , a Edwin García Vara 5 años de pena privativa de libertad efectiva.

II. Condenaron al pago de las costas del recurso a los recurrentes Ciriaco Condori Cruz, Edwin García Var y Rember Mamani Pedraza; en consecuencia dispusieron que el Juez de la investigación preparatoria cumpla con su liquidación y pago, conforme al Art. 506 del Código Procesal Penal.

III. Ordenaron: se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen, para los fines pertinentes; hágase saber y archíve, interviniendo el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia del señor Juez Supremo Cevallos Vegas.-S.S. Firmando al pie los respectivos Magistrados.

Caso de Resolución por delito de Peculado Doloso, en agravio de la Municipalidad Provincial de Calca, y del Estado Peruano.

CUADRO N°01

	Delitos	Frecuencia	Porcentaje Válido.	Porcentaje Acumulado
Valido	Peculado Doloso contra la Municipalidad Provincial de Calca, y del Estado Peruano.	1	100%	100%
	Total	1	100 %	100%

CAPITULO V

DISCUSIÓN

A continuación, presentamos la contrastación y discusión de los resultados obtenidos con los antecedentes de estudio, el marco teórico de esta investigación obviando la hipótesis en el presente estudio dada la naturaleza de su diseño.

Primero: Encontramos que los antecedentes de estudio del problema de investigación planteados sobre la Corrupción de Funcionarios en la municipalidad provincial de Calca-Cusco, período 2013-2014, como el caso de peculado doloso, Art. 387 del C.P., cometido por funcionarios se condicen tanto con el marco teórico de investigación, en cuanto al incremento de delitos de concusión Peculado, propuesto en la tesis de Quinte Villegas (2012), pues los encausados han sido pasibles de condena por mal utilizar los bienes del Estado en provecho propio y de terceros, bienes que se les ha sido confiados por razón de su cargo.

Segundo: El marco teórico, considera un tema sobre antecedentes nacionales, sobre delitos y penas en el incanato tesis de Quispe (2006). Está relacionada en cuanto al tratamiento de los delitos de corrupción, con la aplicación de las sanciones respectivas de acuerdo a la gravedad del delito, con la diferencia que antiguamente no existía cárceles, pero las sanciones eran efectivas y disuasivas. Planteamiento del autor de tesis Quispe (2006) los delios y las penas en el incanato. En el presente caso los imputados han sido sentenciados a penas privativas de libertad suspendida y efectiva según el Art. 387° del C.P.

Tercero: En todo caso, el marco teórico, aborda el tema sobre la punibilidad que corresponde a los delitos de corrupción de funcionarios, contemplado en sus estudios sobre la corrupción de Salazar Martínez (2005) “Delitos cometidos por funcionarios públicos” Este autor, concuerda con nuestra tesis, en el sentido de la persecución del delito de corrupción de funcionario Público (Delito de Peculado doloso)

El segundo y tercer objetivo, tanto sobre el tráfico de influencia como el enriquecimiento ilícito Arts. 400° y 401 el C.P. que dicho sea de paso, son concomitantes al delito de peculado doloso, sancionados por ley, resultado este, que es comparativamente analógica con el trabajo de investigación de Quinte (2012)

Cuarto: Podemos decir, que los delitos de corrupción de funcionario público en la municipalidad provincial de Calca, tienen que ver mucho con la propuesta de la muerte civil, que debe incluirse en el Código Penal, tesis planteada dentro del marco teórico por Uscamaita (2016) en su tesis Constitucionalización de la muerte civil como medida que coadyuve al pago de la reparación civil de funcionarios públicos sentenciados por el delito de corrupción., planteamiento de la cual hacemos nuestro, porque solamente con una pena de esta naturaleza, se pondría cierto freno al delito de corrupción de funcionario público en la provincia de Calca.

Quinto: El marco teórico, trae como referencia un artículo especializado sobre corrupción de funcionarios, donde se indica, que México, República Dominicana y Perú son los países donde más se soborna a los funcionarios en América Latina. El estudio que realizamos, está ligada a los resultados de las investigaciones hecha por los autores que aludimos en el presente trabajo, como El Dr. Quinte Villegas, el Dr. Uscamaita, etc.

Sexto: El Planteamiento del problema, se interrelaciona entre los objetivos y el marco teórico, en cuanto al artículo publicado a nivel internacional sobre corrupción de funcionarios, James Reátegui (1997) dice lo siguiente: Los corruptos son delincuentes que no tienen necesidad de huir de nada ni de nadie, están más allá de algún inexorable envilecimiento, aunque algún Juez molesto los haga comparecer para una cierta denuncia. Es una incomodidad, pero finamente no ocurre nada” NEUMANN, Elías “La pobreza y la corrupción deslegitiman a las democracias incipientes, a la Ley Penal y a los Derechos Humanos”, en: Libro Homenaje a Isidoro de Benedetti, Buenos Aires, 1997, p.362.

Séptimo: En igual forma, la variable de estudio ha sido estudiada profusamente, en contraste con la Constitución Política del Estado y los textos jurídicos como el Código Procesal Penal y demás textos de consulta sobre el tema de corrupción de funcionarios públicos., señalados expresamente en nuestro trabajo de investigación.

Octavo: Es importante, que se tome en cuenta el derecho comparado, de las repúblicas de Chile, Colombia,etc.en cuanto al delito de corrupción de funcionario público a fin de mejorar nuestra legislación jurídica respecto a las sanciones de los delitos de corrupción de funcionarios públicos., debiendo sancionar los delitos de corrupción con penas efectivas y disuasivas

CAPITULO VI

CONCLUSIÓN

Primera. Se concluye que la frecuencia del caso de corrupción de funcionario público, en la provincia de Calca, se incrementa con el paso del tiempo durante un periodo de gobierno municipal, lo cual nos permite inferir la condición de intención deliberada de cometer delitos en contra del Estado presentándose múltiple tipicidad de delitos por parte de los funcionarios, la misma que se agrava o incrementa con el transcurrir del tiempo. Caso explícito del peculado doloso cometido por los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Calca.

Segunda. La presencia de múltiples delitos cometidos por los funcionarios públicos nos muestra que existe la intención de un aprovechamiento del cargo en beneficio propio y de terceros, el cual ya va formando parte de la cultura de gobierno en la municipalidad provincial de Calca.

Tercera. Se concluye que el Nuevo Código Procesal Penal, contiene sanciones muy leves o benéficas en contra de quienes cometen delitos de corrupción de funcionarios públicos y/o servidores públicos, en desmedro de los intereses del Estado, por lo cual cabe la revisión de las normas a fin que se impongan sanciones más drásticas y efectivas en estos casos de corrupción de funcionarios que tengan efecto disuasivo y sancionador, pues la sanción impuesta mediante sentencia judicial N°27 en Calca, no tiene carácter de efectiva, sino de suspendida en su ejecución..

Cuarta. La sociedad civil de Calca, así como sus organizaciones de base, deben reafirmar sus valores éticos, poniendo en praxis la fiscalización del patrimonio del Estado en todo tiempo y lugar.

Quinta. Debe existir una Fiscalía Anticorrupción en la provincia de Calca, para que la ciudadanía de Calca, denuncie todo acto de cohecho, así como la

negociación incompatible o aprovechamiento de cargo, el tráfico de influencia como el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

Sexta. El Estado debe promover la calidad educativa, impulsando los valores éticos y morales, de combate a la corrupción de funcionarios, acción que redundará en la niñez y juventud calqueña.

CAPITULO VII

RECOMENDACIÓN

Primera: Se recomienda a la autoridad municipal, implementar sistemas internos de control contra los actos de corrupción de funcionarios públicos.

Segunda: Se recomienda a la sociedad organizada cumplir con su rol fiscalizador y solicitar la instauración de un sistema de control e investigación administrativo-financiero, para que cumpla con trabajo, toda vez que se presenten indicios de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Calca.

Tercera: Se recomienda al gobierno peruano, que, mediante el Ministerio de Economía y finanzas, implemente con peritos especializados en evaluación de obras de desarrollo municipales y al Ministerio Público desplegar mayores esfuerzos en combatir la corrupción de funcionarios, dado el perjuicio que ocasiona a la comunidad entera, esa carencia material en el ministerio Público, como en los Juzgados Mixtos.

Cuarta: Se recomienda a los procuradores encargados de la defensa del Estado ante casos de corrupción de funcionarios redoblar esfuerzos a fin de conseguir las condenas máximas para los que incurran en este tipo de delitos y se instaure la muerte civil correspondiente para todo funcionario público corrupto que sea denunciado no sólo por la ciudadanía sino investigado de oficio por el propio Ministerio Público y luego de la acusación fiscal ,sea sancionado por el Poder Judicial, con penas privativas de libertad con carácter de efectiva y no con carácter de suspendida, que en forma común se suele dictaminar.

Quinta: Se recomienda a todo Funcionario Público Municipal contar con un Manual de LEGISLACIÓN MUNICIPAL actualizado, y tener muy en cuenta el artículo 4° sobre Responsabilidades y Sanciones, en igual forma observar debidamente el Código de Ética del funcionario público. Y coadyuvar a la defensa del patrimonio del Estado, ennobleciendo la digna carrera Administrativa de Funcionario o servidor Público. (Jurista Editores E.I.R.L. Edición, abril,2017)

Sexta: Es de recomendar tomar en cuenta la II CONVENCION DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION. La convención entró en vigor el 14-12-2005) Amandi V. Los Tratados internacionales sobre corrupción, p.169

Séptimo: Finalmente se recomienda, que la ciudadanía de Calca, conozca cada vez mejor sobre las sanciones en delitos de corrupción de funcionarios, y que las autoridades políticas, judiciales, brinden charlas educativas sobre estos temas de trascendencia social y mantenerse informados sobre los convenios internacionales en materia de lucha contra la corrupción de funcionarios público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Abando M. (2003) El tratamiento penal de los delitos contra la administración pública.**
- **Alvarado J.(2017) Código Penal**
Amandi R. (2,000) Tratado Internacional sobre corrupción
- **Bravo, F. (2011). Los Valores Personales no Alcanzan para Explicar la Conciencia Tributaria: Experiencia en el Perú – CIAT Revista de Administración Tributaria N° 31 junio 2011, p.1 rescatado de [http://www2.comgreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E585257C120081DB15/\\$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf](http://www2.comgreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E585257C120081DB15/$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf)**
- **Camargo, F (1995) Lima-“Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario” Editorial Pacifico.**
- **Carrasco, S. (2009) Metodología de la Investigación científica.**
- **Código Procesal Penal (2004) Sección IV “Corrupción de Funcionarios”**
- **Constitución Política de la Republica peruana texto**
Constitucional Elaborado por el Primer Congreso Constituyente del Perú (1993) Editorial. Brasa S.A.
- **Delgado L. (IEF). (2005) La Educación Fiscal en España, rescatado de http://www.ief.es/do/documentos/recursos/publicaciones/documentos_Trabajo/2005_29.pdf**
- **Chaname Orbe Raúl (Lima 2011) Diccionario Jurídico Moderno. Editor: Juan Baldeón**
- **Fernández, (2016) Tesis: “La impunidad en los delitos de corrupción: Análisis de propuestas de la muerte civil de los funcionarios y servidores públicos”**
- **Figuroa E., (2012) Código Penal**

- **Hernández R. (2010), Metodología de la Investigación**
- **Juristas Editores, E.I.R.L. (2017) Legislación Municipal**
- **Ley del Proceso Administrativo General, Ley N° 27444**
- **Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República N°. 27785.**
- **Palau, J.C. (1994) Cómo mejorar el estudio de la corrupción.**
- **Pozo Hurtado, José “Corrupción y Derecho Penal” Universidad de FRIBOURG (Suiza)**
- **Publicaciones Periodísticas, de circulación nacional como regional.**
- **Quinte Villegas A. (2012) Incremento de delitos de concusión y peculado**
 Por la pena privativa de libertad condicional en el distrito judicial del
Cusco, período 2008-2010
- **Quiroz, A.W. (2010) “Historia de la Corrupción en el Perú”**
- **Quispe, (2006) Tesis: “Los delitos y las penas en el incanato”**
- **Rojas Vargas Fidel, (2013) Derecho Penal, Estudios Fundamentales de**
 La Parte General y Especial, Gaceta Jurídica.
- **Salazar E. R (2015), Delitos Cometidos por funcionarios**
 Públicos. Editorial San Marcos.
- **Schwartz (1992). Sobre valores humanos universales, Su confluencia con**
 El enfoque de la cultura política, rescatado de
<https://cambiocultural.org/cultura-politica/la-teoria-de-los-valores-de-Schwartz/>
- **Uscamaita W. (2016) Tesis:” Constitucionalización de la muerte**
 Civil, como una medida que coadyuve al pago de la reparación civil de la
 Función pública sentenciada por el delito de corrupción”

- **Villavicencio, T. (2014) Derecho Penal, parte general.**
- **Yunguri, Y. (2016) Tesis:” La impunidad en los delitos de**
Corrupción, análisis de propuesta de muerte civil de funcionarios y servidores
Públicos.

ANEXOS

- Anexo 1: Matriz de consistencia
- Anexo 2: Matriz de Operacionalización
- Anexo 3: Validación de instrumentos
- Anexo 4: Matriz de datos
- Anexo 5: Consentimiento informado (escaneo de una muestra)
- Anexo 6: Resolución de Casación N° de N° 91-2014 – Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Penal Permannte.

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL Y PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO GENERAL ESPECIFICO	VARIABLE	DISEÑO DE LA INVESTIGACION	METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO
<p>“Corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Calca-Cusco, período,2013-2014”</p>	<p>Problema General: ¿Cómo se presentó el caso de corrupción de funcionario en la municipalidad provincial de Calca-Cusco,2013-2014?</p> <p>Problema Específico: a) ¿Cómo se dio el delito de peculado doloso en la M.P.C., 2013-2014? b) ¿Cómo se dio el tráfico de influencia de funcionario en la M.P.C., 2013-2014? c)¿Cómo se dio el enriquecimiento ilícito de funcionario en la M.P.C., 2013-2014?</p>	<p>“Corrupción de funcionarios”</p>	<p>Diseño no experimental u observacional de tipo descriptivo</p>	<p>Técnicas propias de la estadística descriptiva como son tablas y gráficos estadísticos.</p>	<p>Población: 07 casos, en proceso de sentencia.</p> <p>Muestra: 01 caso con sentencia por delitos contra la administración pública.</p>	

Anexo 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Corrupción de Funcionarios Públicos	Delito de Peculado doloso	Funcionario que se apropia o utiliza caudales del Estado confiados por razón de su cargo.	Ordinal
	Tráfico de influencia	El que invocando influencia real o simulada recibe o hace dar para si o para tercero donativo o promesa	
	Enriquecimiento ilícito de Funcionarios Públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando incrementa su patrimonio ilícitamente 	

Anexo 3.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

N o	Dimensiones/ ítems	Pertinen cia		Releva ncia		Clarida d		Sugerenc ia
		Si	No	Sí	No	Sí	No	
	I Delito de Peculado Doloso ¿Comete delito el funcionario que se apopia de caudales del Estado , confiado en razón de su cargo? ¿	X	-	X	-	X	-	
	VI. Tráfico de Influencias. ¿El que simula tener influencias, ante un funcionario y hace dar o recibir donativo, será acto de corrupción?Art. 400°Código Penal (2017)	X	-	X	-	X	-	
	VI. Enriquecimiento ilícito ¿Puede decirse, que existe enriquecimiento ilícito de funcionario público en la municipalidad provincial de Calca? Art. 401°Código Penal (2017)	X	-	X	-	X	-	

Observaciones (precisar si hay suficiencias):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. / Mg:

Quiroz Rosas Juan Humberto

DNI: 09458939

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

- 1 Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- 2 Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
- 3 Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Anexo 4. Matriz de Datos

Está conformada, tanto por la bibliografía necesaria utilizada en el trabajo de investigación, como por diferentes trabajos de tesis, desarrollados sobre el particular, información indexada de artículos internacionales, el método de la observación insinuada como objetiva, así como los reportes oficiales del Ministerio Público de la ciudad del Cusco, el poder Judicial, la Procuraduría Municipal de Calca cuya objetividad ha hecho posible determinar la frecuencia de los casos de corrupción de funcionarios públicos en la administración municipal de la provincia de Calca-Cusco, en el período 2013-2014..

Anexo 5. Consentimiento informado.

Anexo 6. Resolución N° 91: Casación Corte Suprema de la Republica